



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

NUM. 19

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA

SESION CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1980

ORDEN DEL DIA: (Continuación)

- Debate y votación del Proyecto de Bases de negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 20 del Diario de Sesiones del Parlamento Foral correspondiente a los debates en la Comisión de Régimen Foral.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 55 minutos.

Debate y votación del Proyecto de Bases de negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra. (Continuación.) (Pág. 2.)

A favor de una enmienda transaccional presentada a la Disposición Adicional Segunda intervienen los señores Astráin (G. P. Unión de Centro Democrático) y Gómara (G. P. Unión del Pueblo Navarro); en contra lo hace el señor Arbeloa (G. P. Socialistas del Parlamento Foral). En el segundo turno a favor toman la palabra los señores Astráin, Gómara y Zufía (G. P. Mixto); en contra lo hacen los señores Arbeloa, Urbiola (G. P. Herri Batasuna), Antoñana (G. P. Amañur) y Unciti (G. P. del Partido Nacionalista Vasco). Es aprobada. (Página 2.)

A favor de una enmienda transaccional a la Base Adicional Tercera intervienen los señores Sagredo (G. P. Unión de Centro Democrático), Arbeloa, Gómara y Zufía; en contra lo hace el señor Unciti. En el segundo turno a favor toma la palabra el señor Gómara; en contra lo hacen los señores Urbiola y Antoñana. Es aprobada. (Pág. 9.)

El señor Unciti defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Adicional Tercera. En contra intervienen los señores Sagredo y Arbeloa. En el segundo turno a favor interviene el señor Unciti; en contra lo hacen los señores Astráin, Arbeloa, Gómara, Aldecoa (G. P. Herri Batasuna) y Zufía. Es rechazada. (Pág. 16.)

El señor Zufía retira la enmienda número 9 al título del Proyecto y defiende una enmienda transaccional al título. En el segundo turno en contra intervienen los señores Urbiola y Antoñana. Es aprobada. Explican el voto los señores Sagredo, Aldecoa y Zufía. (Pág. 20.)

Se suspende la sesión a las 20 horas y 40 minutos.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 55 MINUTOS.)

Debate y votación del Proyecto de Bases de negociación para el Amejoramiento del Fuero de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Se abre la sesión. Muy buenas tardes, señores Parlamentarios y representantes de los medios de información.*

Tenemos sobre la mesa dos proyectos de enmiendas transaccionales con el título de Base Adicional Segunda y Base Adicional Tercera. Si les parece bien, podríamos debatir y votar estas dos enmiendas transaccionales y después tener un pequeño descanso y, quizá, preparar una redacción completa de las Bases anteriores, puesto que algunos Parlamentarios me han sugerido que hay algunas correcciones tecnológicas que hacer, algunas correcciones de estilo, etc. Si les parece bien, podemos hacer dos turnos de trabajo, primero éste y, después de un descanso de quince o veinte minutos, seguir trabajando para terminar, si es posible, hoy, con la venia de todos ustedes. Muchas gracias.

Va a pasar a presidir la sesión el digno Vicepresidente de la Comisión. (COMENTARIOS.)

SR. ALDECOA: *Tú que vienes con la unción real casi te puedes sentar ahí. (RISAS.)*

SR. GOMARA: *Estoy ungido hace muchos años, pero el problema está en que quiero intervenir, porque el señor Viguria no está.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *El señor Secretario va a proceder a la lectura de la enmienda transaccional que presentan los Grupos abajo firmantes.*

SR. SECRETARIO EN FUNCIONES (Sr. Bordonaba): *«Enmienda transaccional que presentan los Grupos abajo firmantes a la Base Adicional Segunda. Todas las cuestiones que se susciten entre la Administración del Estado y la de Navarra respecto a la aplicación e interpretación del nuevo pacto foral serán resueltas por una Junta Arbitral integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y del Gobierno, bajo la Presidencia de un Magistrado designado por el Tribunal Supremo».*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Se abre un turno en defensa de la enmienda: señor Astráin, señor Gómara y señor Zufía. El señor Astráin.*

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. La enmienda que UCD ha firmado y por la que se añade una Base Adicional Segunda es en su redacción una consecuencia del pacto, el espíritu de pacto que impregna todo el Proyecto y todas las normas que hemos aprobado. Parece natural, pa-*

rece lógico la existencia de una Base Adicional redactada en los términos que viene esta propuesta, como consecuencia directa de este pacto; si hay dos poderes que en un momento determinado establecen una relación jurídica la interpretación sobre la aplicación de esta norma jurídica debe, de alguna forma, estar reservada a estas partes.

Somos conscientes de que, de alguna forma, se pueda interpretar que esta Junta Arbitral interfiere las funciones reservadas al Tribunal Constitucional por nuestra Constitución. Y somos conscientes también de que no estamos elaborando un Estatuto de Autonomía, estamos desarrollando una realidad foral que la propia Constitución está amparando y respetando y que, por lo tanto, debe dar vía a que se desarrolle de forma distinta, ni contraria ni acomodada, distinta a las previsiones que la propia Constitución hace para el desarrollo de las Comunidades Autónomas dentro de la vía del Estatuto.

No obstante, creemos que no hay una confrontación entre las atribuciones que la Constitución da al Tribunal Constitucional, concretamente las señaladas en el artículo 161 y quizá en su letra c) cuando dice que: «conocerá el Tribunal Constitucional de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí». Realmente, el desenvolvimiento del Fuero siendo una forma de desarrollo de una Comunidad Autónoma, lo es de una Comunidad Autónoma Foral. No negamos que el Tribunal Constitucional, en temas concretos de conflicto entre Instituciones Forales e Instituciones del Estado, tenga atribuciones y le vengan dadas por la Constitución y que estas competencias puedan desarrollarla en la interpretación del pacto foral; pero sí decimos que en temas de conflicto que se susciten entre la Administración del Estado y la de Navarra, podemos crear, y es lo que intentamos hacer, una Junta Arbitral no prevista en la Constitución, porque la foralidad sólo globalmente está prevista en la Constitución pero que puede tener un pleno desarrollo sin conexión con la Constitución.

Esto es lo que nos ha movido fundamentalmente a suscribir esta enmienda, sin desconocer que Instituciones Forales como este Parlamento, Instituciones Forales como la Diputación Foral de Navarra, en el desarrollo de la ley de desarrollo de la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, precisamente por una enmienda presentada por UCD, les fue reconocida su legitimación activa para apelar al Tribunal Constitucional. No hay contrasentido ninguno en que el desarrollo de la Constitución tengan las Instituciones Forales legitimidad y legitimación activa para poder apelar al Tribunal Constitucional y que nosotros ahora estemos creando una Institución, estemos creando un órgano de arbitraje para dirimir problemas entre la Administración de Navarra y la Administración del Estado. Y como creemos que

no existe esta colisión, que de alguna forma están a salvo también las competencias que desde este momento le corresponden al Tribunal Constitucional, que no hay colisión entre ambos planteamientos jurídicos es por lo que estamos dando nuestro asentimiento a esta enmienda. Por lo tanto, votaremos que sí a la misma.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): El señor Gómara.

SR. GOMARA: Muchas gracias, señor Presidente.

Está claro que cuando se trata de aplicar una ley es necesario cuando esta ley se conculca o no se cumple un medio coercitivo, que haga cumplir la ley. Los Tribunales.

Está claro que los pactos son protegidos por las leyes para que coercitivamente se cumplan, cuando los pactos, los acuerdos han sido tomados dentro del marco de la ley. Pero también existe un procedimiento similar a los Tribunales que es el procedimiento arbitral, para resolver, al menos en principio, algunas diferencias. Este es el sentido de una Junta Arbitral que se contrae —como dice el propio texto— a la aplicación e interpretación del nuevo pacto foral. En el criterio de UPN el pacto es fundamento del Fuero, y fue fundamento incluso del Reino, y su propia constitución. Del pacto nació este Reino, del pacto se hicieron reyes, del pacto y de las costumbres nacieron las leyes; y precisamente las costumbres y los pactos son las fuentes genuinas del derecho público y del derecho privado. Precisamente por esta importancia, nosotros consideramos que el pacto lo debemos extender incluso más allá del contenido del propio pacto.

Me explicaré: debemos pactar lo que pactamos y debemos pactar la aplicación e interpretación de lo que pactamos. Es evidente que esto no supone interferencia de ninguna clase porque la solución, cuando hay conflicto, puede ser contenciosa o arbitral. Es importante el extender el pacto a la aplicación e interpretación de aquello que pueda quedar oscuro o que pueda sobrevenir en razón con el cumplimiento de este propio pacto. No es una vía contenciosa, que es otro camino cuando el proceso de arbitraje no llega a la totalidad.

Creemos que es una fórmula adecuada. Lo que la Diputación de Navarra y el Gobierno pacten también pueda ser resuelto, en cuanto a los problemas de su aplicación o interpretación, en esta primera vía de arbitraje.

Este es el planteamiento, porque los Tribunales dictan sentencias y los arbitrajes buscan soluciones. Esta Junta Arbitral buscará soluciones a los problemas que se planteen. Y estas soluciones producto de arbitraje, son como nuevos pactos de interpretación o de aplicación, son una vía muy foral para resolver los problemas que podamos tener con el Estado. Insisto en que el pacto es principio y fundamento de nuestro Fuero.

Pero hay un principio general de derecho que, si afecta al pacto. «Pacta sunt servanda», los pactos hay que cumplirlos; esto obliga a todos. En esta línea, se extiende el contenido del pacto, no solamente a lo que se pacta sino a la interpretación de lo que se pacta y a su aplicación. Esto evidentemente no cierra la vía a que se acuda a la jurisdicción contenciosa en cada caso concreto.

Es evidente que no queda cerrada la vía a que, si existe un quebrantamiento de la Constitución, se pueda acudir precisamente a ese Tribunal Constitucional, invocando el quebrantamiento de una norma constitucional. Aquí, lo que se pretende única y exclusivamente es que exista una interpretación de lo que se ha pactado, un intento de aplicación de lo que se ha pactado interpretándola adecuadamente por las personas interesadas todavía en la fórmula del arbitraje del pacto, de la interpretación del pacto.

Creemos que es una fórmula adecuada que nos puede resolver muchos problemas, incluso antes de vía contenciosa, por vía arbitral y que, por tanto, es conveniente para Navarra el que se incluya esta Adicional Segunda. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): El señor Zufía.

SR. ZUFÍA: Hemos considerado que era absolutamente necesario que la aplicación e interpretación de este pacto no quedara al arbitrio de una de las partes, sino que, como ya se ha indicado, las propias partes que han suscrito el pacto puedan tener, al menos en esa primera instancia a la que ya se han referido, pudieran tener la competencia, la facultad de aplicar y de interpretar sobre todo este pacto. Y creemos que no es una función ésta propia del Tribunal Constitucional, porque el Tribunal Constitucional lo que debe hacer será interpretar la Constitución o interpretar las leyes que se dicten a la luz de la Constitución, y aquí no estamos —y así hemos definido unidad constitucional—, no estamos sometiéndonos estrictamente a la Constitución vigente en cada momento, sino que estamos en otra vía, vamos a llamarle aconstitucional, de la cual se deriva este nuevo pacto.

Por lo tanto, el que exista esta Junta Arbitral integrada por igual número de representantes, el que Navarra tenga acceso a esta interpretación y aplicación cuando exista algún conflicto en estas materias —insisto— creemos que es absolutamente preciso y de ahí que hayamos apoyado y suscrito esta enmienda. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Primer turno en contra: el señor Arbeloa.

SR. ARBEOA: Gracias, señor Presidente. Sintiendo mucho, nosotros tenemos que oponernos a esta Base Adicional Segunda, hecha con la mejor voluntad por nuestros compañeros, porque —y para

terminar brevemente— nos parece impropia, inviable e inútil. Por la sencilla razón de que se trata aquí de un texto de bases que van a ser negociadas por la Diputación Foral, que es el órgano ejecutivo, con el Gobierno del Estado. Por tanto, no es esto una declaración de principios ni una declaración hermosa de derechos históricos o de lo que a alguien le gustaría poder tener.

La Junta Arbitral es propia de entes administrativos, que es lo que sucede, por ejemplo, en nuestro convenio donde aparece claramente definida qué es la Junta Arbitral. Y puesto que en la Base Sexta se recoge esta competencia singularísima de Navarra que es el sistema de convenio, se recoge también, en cierto modo, esta Junta Arbitral.

Por lo demás, como ha dicho y ha adelantado el señor Astráin, cuando se habla del Tribunal Constitucional, tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica que la completa y la regula, se dice que el Tribunal Constitucional que para nosotros es una de las facultades fundamentales de cualquier Estado moderno, tan importante como puede ser la defensa o las relaciones exteriores, puesto que pertenece realmente al corazón del Estado constitucional es competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas, del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades, de los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y de las demás materias que le atribuyan la Constitución o las Leyes Orgánicas. Por tanto, no solamente el Tribunal Constitucional tiene jurisdicción para conocer del recurso de inconstitucionalidad, sino de los conflictos y competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

¿Que no es propiamente la Navarra una Comunidad Autónoma? Bien, pase, pero de hecho, para lo que aquí tratamos, no cabe duda de que Navarra es una Comunidad Foral que no puede transponer los límites de las competencias en este punto; podría ser de otra manera pero no lo es.

En la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se dice que están legitimados para el ejercicio del recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores y además de los órganos colegiados ejecutivos y las Asambleas de las Comunidades Autónomas previo acuerdo adoptado al efecto.

Como saben ustedes, costó Dios y ayuda el conseguir que Navarra entrase por primera vez en la consideración de Comunidad Autónoma fuera de los cauces previstos en la Constitución, al prosperar con mucho esfuerzo la enmienda del Senador centrista señor Sarasa, que aparece en la Disposición Transitoria Quinta, que dice: «En el caso de Navarra, y salvo que, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución, ejerciera su derecho a incorporarse al Consejo General Vasco o al Régimen Autonómico Vasco que le sus-

títuya, la legitimación para suscitar los conflictos previstos en el artículo 2.º, 1, c) y para promover el recurso de inconstitucionalidad que el artículo 32 confiere a los órganos de las Comunidades Autónomas, se entenderá conferida a la Diputación y al Parlamento Foral de Navarra».

Esto fue contestado, duramente contestado, por ciertos juristas de formación jacobina y centralista, porque les parecía un privilegio para Navarra, que todavía no estaba constituida en Comunidad Autónoma y, sin embargo, quedaba comparada, excepcionalmente, con una Comunidad Autónoma.

Es, pues, inviable esta enmienda porque, después de este esfuerzo, después de que aparecen tan claramente las competencias del Tribunal Constitucional, nosotros creemos que es imposible que la enmienda pueda prosperar, no ya en el momento final de la negociación sino ni siquiera en el momento inicial.

Y decimos inútil porque lo que llama muy bien el señor Gómara «esa clase de arbitraje» se puede perfectamente llevar a cabo entre ambas potestades en un primer momento, antes de que el Tribunal Constitucional entre en juego.

Por tanto, y respetando la intención, el espíritu, con el que podríamos estar de acuerdo, por puro realismo nos parece una Base Adicional impropia, inviable e inútil y por eso, con harto sentimiento, vamos a oponernos a ella. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Segundo turno en favor de la enmienda, ¿señores que desean intervenir?: señor Astráin, señor Gómara y señor Zufía.*

El señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. No tenemos dificultad en admitir alguna de las argumentaciones que se han hecho de contrario por el Grupo Socialista. Por supuesto que no tenemos una absoluta seguridad en la viabilidad de esta Base; por supuesto que creemos que en su redacción final, cuando sea objeto del pacto, en caso de que sea viable, algo habrá que añadir. Quizá una referencia como «salvo las competencias del Tribunal Constitucional», etc. Pero eso no es dejar de ir con realismo y con pragmatismo a la negociación.*

Nosotros hemos huido, como han huido todos los Grupos mayoritarios de esta Cámara, de ir a planteamientos maximalistas que no puedan llevar más que al desengaño o a la frustración del pueblo navarro. Pero, de todas formas, creemos que una negociación hay que plantearla, y así está planteada —seamos conscientes—, desde cotas ambiciosas por una de las partes que negocia. Por la parte, en este caso Navarra que va a la negociación. Y yo diría que ambiciosa es la Base Primera, ambiciosa es la Base Segunda, ambiciosa es la Base Tercera y, por supuesto, que ambiciosa también es esta Base Adicional Segunda.

Tenemos todos el buen sentido de presentarnos a la negociación como lo que es, porque tenemos profundo respeto a la negociación que es tener respeto al pacto, es llegar a acuerdos y a los acuerdos no se llega nunca con la aceptación absoluta de una de las posturas, sino se llega después de un ceder, de un clarificar, de un acercar posiciones. Somos, pues, realistas que con este criterio mandamos a la Diputación a que negocie con Madrid, negocie con el Gobierno.

Pero no obstante, creemos que esta Base Adicional, a pesar de los argumentos que se han dado de contrario, todos ellos respetables, no interfiere —y vuelvo a repetir lo que hemos dicho antes—, no interfiere las competencias del Tribunal Constitucional, y no las interfiere porque no le estamos dando un sentido absoluto a esta Junta Arbitral, no le estamos dando un sentido absoluto de competencia absoluta en toda la materia foral; inicialmente estamos reservando a los conflictos entre la Administración del Estado y de Navarra.

El señor Arbeloa ha hecho alusión a la existente Junta Arbitral para solucionar los problemas derivados de la interpretación del Convenio Económico. Junta Arbitral que tampoco estamos recogiendo en estas Bases, aunque, de alguna forma, lo hacemos al referirnos a la forma tradicional del Convenio Económico con el Estado ha sido la existencia de la Junta Arbitral. Por lo tanto, el recalcar la existencia como órgano de interpretación de esta Junta Arbitral en una Base Adicional referida a temas administrativos, no nos parece que sea una redundancia; creo que es algo que se ha especificado y que está bien especificado.

No negamos que en la negociación pueda existir la necesidad de dejar a salvo cosas que en esta redacción no se dejan a salvo, como son las competencias del Tribunal Constitucional, pero ahí estará el pacto, ahí estará el acuerdo, ahí estará el acercamiento entre dos partes que discuten.

Por todo ello, discrepamos del Partido Socialista, del Grupo Socialista del Congreso, y creemos que no es impropia porque está realmente encajada en el concepto de pacto, como decía UPN en el concepto de la foralidad. No creemos que es inviable. En términos absolutos puede ser modificable y, por supuesto, no la consideramos inútil, no la podemos considerar inútil porque si su cometido va a ser clarificar acuerdos, no puede haber inutilidad en el tema. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Astráin.*

El señor Gómara.

SR. GÓMARA: *Muchas gracias, señor Presidente.*

Pretendo defender una posición y no atacar otros criterios. Pero debo contestar unos planteamientos que se han hecho con sus mismos conceptos: impropia, inviable e inútil.

Impropia. Yo creo que es propio todo lo que ayuda a obtener el fin que se persigue. Hemos hecho un pacto, propio del pacto es su cumplimiento, y por eso es propio de las Bases, esta Adicional Segunda. De intentar que se cumpla el pacto, de ahí viene su propiedad. Y hemos hablado de aplicar e interpretar; es propio a la naturaleza del pacto intentar que se cumpla y se interprete correctamente. Evidentemente que si hay un tema de anticonstitucionalidad, eso será requerido directamente por el Tribunal Constitucional. Pero no es eso lo que estamos hablando, nos estamos contrayendo exclusivamente a la aplicación e interpretación del pacto.

Y este pacto es todavía más importante porque es un «pacto de status».

Es muy normal que en derecho privado, cuando se pacta, se establezca también un sistema a veces previo y a veces definitivo de arbitraje de equidad o de derecho. Pero este pacto de status que está entre el derecho privado y el derecho internacional, y en derecho internacional es normal que establezcan sistemas de arbitraje para interpretar y para aplicar los convenios o tratados, porque es que si no no habría solución a veces. Los Gobiernos cuando hacen pactos internacionales, establecen sistemas de interpretación, de resolver cuestiones, etc. Nuestro pacto, que no es derecho privado, que es derecho público aunque no sea derecho internacional; es un «pacto de status» del cual es muy propio esta cláusula de arbitraje, según nuestra opinión.

Se dice que es inviable y me pregunto ¿por qué? No conozco los entresijos del Congreso o del Senado, no los conozco. Y posiblemente haya sido duro el obtener la legitimación activa de Navarra, en los conflictos de inconstitucionalidad que pienso que le corresponde de pleno derecho no como ente autónomo porque Navarra está en España y también la Constitución le afecta. Y tenemos derecho a acudir al Tribunal Constitucional cuando hay conflictos en estas materias. Derecho que se nos ha reconocido y no habrá sido fácil, pero es lo que debía hacer. Porque, pueden existir lesiones a la Constitución que nosotros podamos y debemos denunciar y por eso se ha reconocido nuestra legitimación activa.

Yo no veo porque, si se contempla en sus propios términos y se explica perfectamente, esta Base que se contrae, a la aplicación e interpretación de nuestro pacto. Por qué, se ha de considerar que sea inviable la Junta Arbitral.

Se afirma que es inútil, y no es inútil. La Base Sexta habla de un arbitraje pero contratado exclusivamente a materias económicas; aquí la materia es todo el pacto. Y yo creo que no es inútil por la única solución en caso de conflicto en la aplicación o en la interpretación del pacto deberíamos acudir necesariamente a la vía contenciosa; no es inútil que habiendo dos vías posibles, la contenciosa y la arbitral, tengamos previsto el acudir

a la vía arbitral para intentar resolver las cuestiones sin necesidad de acudir a la contenciosa.

Es propia, es viable y negociable y es útil, y muy útil, porque sigue la vía tradicional permanente de Navarra de pactar, convenir, resolver sus problemas, evitando otras vías pactamos que las cuestiones que se susciten por la aplicación del pacto se resuelvan por una Junta pactada.

Me parece que es un sistema que debemos agotar en todas sus posibilidades, y que nos ha ido bien hasta ahora, lo cual no es negar ninguna atribución al Tribunal Constitucional, evitamos acudir a la vía contenciosa con soluciones pactadas. Esta es la finalidad, el contexto en que hay que entender esta Adicional Segunda, que está, en nuestra opinión, dentro del más estricto y más puro sentido foral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Gómara.

El señor Zufia.

SR. ZUFIA: Yo no sé si el señor Arbeloa nos quería decir que era impropia de las Bases o era impropio que esto apareciera en el pacto o en la ley final. Si se refería a que era impropia de las Bases, le diría que, si aquí hemos establecido los principios, las Bases sobre las que hay que negociar, creo que también es preciso que se establezca el procedimiento de interpretación de lo que finalmente se vaya a aprobar en ese pacto. Por lo tanto, creo que de ninguna manera puede ser impropio.

En cuanto a la viabilidad, pues, ya lo ha dicho el señor Gómara. No parece que, por parte del Gobierno, deba considerarse que cualquier interpretación o aplicación de este pacto no pueda ir, al menos en primera instancia, a esta vía arbitral.

Respecto a las competencias del Tribunal Constitucional, las Comunidades Autónomas, cuyos derechos nacen de la Constitución, pues naturalmente que el Tribunal Constitucional tiene que tener las competencias totales para cualquier interpretación de todo aquello que nazca de la Constitución. Y creo que nada tiene que ver el hecho de que a Navarra se le haya reconocido una competencia, una facultad para poder recurrir directamente al Tribunal Constitucional; porque, efectivamente, la Constitución en cuanto afecte a todos los españoles, en cuanto afecte a derechos de todos los españoles y en cuanto a lo que aquí afecte a competencias que se reserve el Estado, pues, tendrá una competencia directa el Tribunal Constitucional y podremos en ese sentido recurrir a él. Pero creo que no es de esto —que ya se ha dicho repetidas veces— de lo que aquí se está tratando; de lo que se trata aquí es de una interpretación o de una aplicación estricta de este pacto.

Por lo tanto, creo que todos los argumentos, si mantenemos firme lo que hemos aprobado en la Base Primera y Segunda fundamentalmente y esa definición que hemos hecho de lo que es uni-

dad constitucional y de cuáles son las materias, competencias y facultades que podrá reservarse el Estado, que son las estrictamente necesarias, creemos que puede exigir una interpretación de este pacto y que esto se tiene que arbitrar —insisto—, al menos en primera instancia, por esta vía arbitral.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Zufia.

Segundo turno en contra, ¿señores que quieren intervenir?: señor Arbeloa, señor Urbiola y señor Antoñana.

El señor Arbeloa tiene la palabra.

SR. ARBELOA: Nada más que, para no repetirme, decirles a mis compañeros que sería muy difícil encontrar un solo caso parecido en el derecho comparado europeo.

En segundo lugar, preguntarnos: ¿qué pasará cuando haya un conflicto entre la Comunidad Foral de Navarra y otra Comunidad? Puesto que si el Tribunal Constitucional es competente para dirimir conflictos entre el Estado y la Comunidad Autónoma y las Comunidades Autónomas entre sí, ¿qué pasará? Que cuando tengamos un conflicto con la Comunidad Autónoma Vasca —que así se llama, nosotros no hemos inventado ese nombre—, o con la Comunidad Autónoma Riojana, o con la Comunidad Autónoma Catalana, ¿habrá que buscar tres catalanes, tres riojanos, tres aragoneses, tres navarros y un Magistrado que no sea ni riojano, ni aragonés, ni navarro? ¿Sería una cosa muy divertida!

El señor Gómara sabe tan bien o mejor que yo que se trata de un pacto, no constitucional —como pudo ser en 1515— sino de un pacto político; que sea de status, o de capitulación, como defiende el señor Aizpún, etc., ahí no vamos a entrar.

Quiero también disipar el recelo de considerar que el Tribunal Constitucional es un Tribunal de una de las partes. No. El Tribunal Constitucional no es de una de las partes sino que es de ambas partes, porque está por encima de las partes, porque es el intérprete auténtico de una Constitución que es de todos y para todos y que, además, en este caso, ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

Por otra parte, tampoco me parece una maravilla el que por vía arbitral siempre haya más miembros no navarros que navarros, por aquello de que habrá representantes del Gobierno más el Magistrado del Tribunal Supremo —¡a no ser que sea amigo del señor Gómara o de alguno de nosotros!—.

En fin, por las razones anteriormente dichas y puesto que hemos tenido la desgracia de no convencerlos, vamos a mantener el voto.

Si la experiencia prueba que esta Base Adicional Segunda, enmienda transaccional de UCD, UPN y el «Partido Carlista», es propia, es viable y es útil, nosotros nos alegraremos mucho y les

daremos la enhorabuena a los que la han presentado.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Arbeloa.

El señor Urbiola tiene la palabra.

SR. URBIOLA: Gracias, señor Presidente. Mucha gente se suele sorprender a veces del número elevado de profesionales del Derecho que suelen intervenir en los órganos políticos, y se suele justificar diciendo que es muy bueno pues porque los abogados conocen las leyes y como se trata de hacer leyes, pues, quién mejor que los abogados para hacer leyes. No es un argumento convincente, por supuesto que no, porque una cosa es la política y otra cosa son las leyes; por supuesto que no. Pero, en fin, ese suele ser el argumento que se da. Pero el problema es que eso debe ser por ahí porque en Navarra, por lo menos en su Parlamento Foral, yo personalmente me encuentro ante el grave dilema de olvidarme de cinco años de carrera y tres de especialización porque no me sirven para nada sino para todo lo contrario. Es mucho mejor olvidar el Derecho en este Parlamento. Porque uno oye hablar de principios y de instituciones jurídicas con una falta de rigor científico que, verdaderamente, creo que es lamentable; creo que nos estamos olvidando de que la ciencia jurídica, concretamente la administrativa, hace ya bastante tiempo que creó una institución que se llama «el principio de legalidad», según el cual los órganos públicos no pueden hacer más que aquello que está perfecta y concretamente determinado en la ley, sustituyendo al principio contrario, según el cual se suponía que la Administración podía hacer todo aquello que no le estuviese específicamente prohibido.

Y parece que nos manejamos todavía en ese terreno cuando, bueno, pues como la Constitución no prohíbe hacer una Junta Arbitral pues la vamos a hacer. Pero resulta que hoy, dominados todos por el principio de legalidad, no podemos hacer más que aquello que la ley nos permite hacer, nos guste o no nos guste. Y es evidente que, dentro de la legalidad positiva española vigente, hoy no se puede montar esta Junta Arbitral, por mucho que a la Diputación le parezca bien y por mucho, incluso, que al Gobierno español le parezca muy bien; ninguno de los dos la puede montar. Pueden montar una especie de asesoramientos para casos concretos, aplicando aquel principio de que más ven cuatro ojos que dos, pero sin ninguna repercusión jurídica, sin la más mínima repercusión jurídica.

Y como yo creo que una Base Adicional Segunda es parte de algo, de una Norma, aunque sea de Bases, de una Norma que es algo jurídico, pues esto no debería figurar aquí. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, yo sí que creo que es bastante inútil esta Junta Arbitral porque, además, no veo cómo se podría montar. Si la Diputación, máximo órgano de la representatividad navarra en lo

ejecutivo, y el Gobierno español, máxima representación de la española también en lo ejecutivo, no llegan a un acuerdo, ¿qué ciudadanos o qué entes van a poder suplir esta falta?

Yo creo que se está aquí intentando copiar algo que es una ley de arbitrajes en el derecho privado, que existe ya anterior y por eso se puede hacer, en el público no se podría hacer sin modificar primero la Constitución, pero en ese arbitraje, en esa ley de arbitrajes en derecho privado uno de los requisitos que se exige es que los árbitros precisamente sean neutrales. Porque no es fácil comprender que, si yo no me pongo de acuerdo con el señor Viguria para la compra o sobre un derecho «equis», vayamos a hacer una junta arbitral entre mi hermano y el hermano del señor Viguria; y, claro, pues estos navarros que figurarían aquí verdaderamente me figuro que serían hermanos de los navarros que forman parte de la Diputación, lo mismo que los ciudadanos del Estado español que sustituyeran al Gobierno español, se podría decir que son partes interesadas.

En todo caso, habría que apelar, acogiendo las sugerencias siempre sugestivas del amigo Gómara, a esos pactos que hacen los Estados; claro, los que son Estados y que tienen las cosas muy claras y que apelan a entes neutrales. Cuando Francia y Alemania tienen problemas, desde luego no los resuelven entre ciudadanos franceses y alemanes; cuando necesitan un arbitraje se van a La Haya o se van a otros países distintos. Que, por cierto, esos Estados, cuando hacen pactos entre sí, aparte de poner las normas para interpretarlos, en casi todos los Tratados Internacionales suele haber una cláusula de denuncia, por la cual uno de los Estados unilateralmente suele poder romper el pacto, cosa que no creo que ocurra en este negocio, en esta conversación que va a haber entre la Diputación y el Estado.

Me preocupa también que se hable aquí de vía aconstitucional, porque me gustaría que se me explicase cómo el Gobierno español, que está sujeto a la Constitución y que, de acuerdo con el principio de legalidad, no puede hacer nada que no esté autorizado previamente por la Constitución, va a poder emprender vías aconstitucionales, supraconstitucionales o infraconstitucionales. El Gobierno español es evidente que no puede iniciar más que vías constitucionales. Por eso creo que hay que tener mucho respeto con estas palabras porque si no nos podemos perder en palabrerías.

Al pacto de status también creo que merece la pena dedicarle dos palabras. Es una teoría muy bonita, sacada de la manga, como gran prestidigitador que es el señor Aizpún padre —para que nadie crea que hago alusiones a miembros de partidos representados en esta Cámara, no sé si el padre lo es o no pero, en fin, Aizpún padre, don Rafael Aizpún Santafé—. Se elaboró esta teoría del pacto de status, que creo que no es aplicable en este caso en

absoluto porque, según el propio señor Aizpún, el pacto de status es precisamente un pacto supraconstitucional, anteconstitucional. Si verdaderamente estuviéramos en capacidad de hacer un pacto de status, lo primero que tendríamos que hacer era cerrar el librito de la Constitución; pero lo podríamos hacer nosotros, el Gobierno de Madrid no lo podría hacer nunca. Luego, no vamos a hablar de pacto de status tampoco.

Creo, para finalizar, que, efectivamente, esta Junta Arbitral puede responder a un intento de hacer creer a alguien que Navarra es diferente jurídicamente, pero no lo es. Efectivamente, cuando llegue un problema sobre una transferencia, la Diputación y el Estado —vuelvo a decir— podrán buscarse sus amigos, sus asesores, sus consejeros; cuando haya una duda que la arreglen amistosamente buscando una conciliación, me parece muy bien, eso no es una Junta Arbitral; pero, cuando entre ambas partes no lleguen a un acuerdo, con la Constitución en la mano, no cabe otra cosa que ir al Tribunal Constitucional; el Gobierno no podría hacer otra cosa y nosotros tampoco.

Por lo tanto, creo que no convendría hablar de cosas que nunca se van a poder convencer, salvo que lo que se quiera es darnos bazas a nosotros para que luego digamos: ¿veis como teníamos razón? Se proponen cosas que luego no se pueden cumplir; UCD promete y no cumple. Si es eso lo que se busca, pues, por nosotros muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Urbiola.

El señor Antoñana tiene la palabra.

SR. ANTOÑANA: Todos sabemos que si la Diputación creó, por su facultad potestativa, el Consejo Foral en 1898 que, por cierto, lo amparó y respetó después el Real Decreto-Ley paccionado de 4 de noviembre del año 25 con Primo de Rivera, entendemos que es el momento de regular, en virtud de ese derecho originario navarro, otras instituciones forales que protejan, perpetúen y defiendan nuestro derecho histórico y régimen jurídico; esas instituciones como fueron el derecho de sobrecarta o pase foral, que el PNV lo propuso en una enmienda y se le olvidó y se huyó de él como de la quema. Una institución tan foral como el famoso pase foral, esas otras instituciones como la Junta de Veintena, etc., que se han ido creando en Navarra a través de los siglos.

Pactar supone, desde el punto de vista del régimen foral, erosionar nuestras facultades forales, ya que equivaldría a una renuncia a ejercitar —digo renuncia— nuestras potestades forales para seguir una sugerencia que, a su vez, es una intromisión en nuestras facultades.

Yo no me voy a meter en lo de la Junta Arbitral, de lo que ya ha hablado el señor Urbiola y ha dicho todo lo que había que decir. Pero sí para mí son muy importantes las últimas palabras

de esta famosa Base Adicional Segunda, que dice: «bajo la Presidencia de un Magistrado designado por el Tribunal Supremo». Ya aquí se ha olvidado el famoso Tribunal Superior del que se habló el otro día, y yo lo esperaba. Yo esperaba que en una u otra Base o enmienda transaccional o Base Adicional se hiciese esto y se nombrase un Magistrado o se pusiese por ahí un Magistrado designado por el Tribunal Supremo. Porque creo que ustedes, y ahora se ve, estaban tardando en nombrar el pastor para bautizar el chiquillo, el chiquillo del pacto. Y es muy lamentable. Es lamentable, no solamente pactan, no solamente se montan aquí una Junta Arbitral, sino que antes de pactar dejan que el contrario nombre el pactor o el pactador, como ustedes quieren. Menos mal que aquí algún partido no ha permitido que le nombren a él también el pastor.

Y ya, antes de que vayan pasando los días, quiero llamar la atención de esta Comisión sobre la Disposición Derogatoria de la famosa Constitución Española, párrafo 3.º, que nadie la nombra, que todo el mundo huye también de este párrafo 3.º huyen como de la quema. No se por qué. En fin, sé por qué. Una Disposición Derogatoria, párrafo 3.º, que es de un antiforalismo bestial, rabiosamente antiforal y que se está dejando en olvido deliberadamente. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Antoñana.

El señor Unciti tiene la palabra.

SR. UNCITI: Indudablemente se está pensando en una garantía para lo que constituye el derecho foral. Entonces, esta Base Adicional Segunda hace referencia a buscar esa garantía. Según lo que estamos oyendo aquí, existen tres posiciones: una la del PSOE, cuya garantía la determina bajo la tutela del Tribunal Constitucional; otra que se arbitra una Junta Arbitral y, finalmente, la que proponemos nosotros que es el pase foral.

Indudablemente, nosotros partimos de la vía genuina foral como derecho originario de Navarra, que, indudablemente, creemos que, aun cuando esta fórmula ha pretendido arbitrar un sistema que, en realidad, pretende mejorar algo, el hecho de tener que buscarnos cauces puramente judiciales creemos que, para que el derecho originario del que Navarra es titular y del cual no debemos y no tenemos razones para dejarlo a un lado, creo que la única garantía viable, razonable y justa es el pase foral.

Dictar alguna disposición por Madrid, indudablemente, aquí tiene que ser sometido al cedazo de si es o no es. Todo lo demás nos llevará a un estar continuamente en guardia para que, en realidad, no nos vayan colando unas disposiciones de las Cortes Españolas que, prácticamente, no se acordarán de nosotros al realizarlas. Y es por esto, precisamente, que nosotros sustentábamos como

garantía el pase foral y sinceramente lo seguimos sustentando.

Por eso, en relación con esta Base Adicional Segunda que se nos propone, nuestro partido se va a abstener por cuanto que lo estimamos todavía totalmente insuficiente. Indudablemente, rechazamos las argumentaciones del PSOE porque, sencillamente, es reconducirnos a unas garantías que no tenemos garantías y nos dejan en manos de otros que no somos nosotros; y nosotros creemos que tenemos unos derechos y, por consiguiente, el ejercicio de esos derechos es lo que tenemos que hacer. Por eso —lo vuelvo a repetir—, nuestra posición en esta Base va a ser la abstención. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Unciti. Debatidos los dos turnos a favor y los dos en contra, vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional a la Base Adicional Segunda.

¿Señores que votan sí? (PAUSA.)

¿Señores que votan no? (PAUSA.)

¿Señores que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado: sí 8, no 3, abstenciones 1. Queda, por tanto, aprobada la enmienda transaccional a la Base Adicional Segunda.

Seguidamente vamos a pasar a debatir la enmienda transaccional a la Base Adicional Tercera, que textualmente dice.

SR. SECRETARIO EN FUNCIONES (Sr. Bordonaba): «El nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava».

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Se van a abrir dos turnos a favor y en contra y deseamos saber los señores que quieren intervenir. ¿Señores que desean intervenir en el primer turno a favor?: señor Arbeloa, señor Gómara, señor Sagredo y señor Zufía.

El señor Sagredo tiene la palabra.

SR. SAGREDO: Gracias, señor Presidente. La Base Adicional Tercera que estamos debatiendo y que pretendemos aprobar, intentamos que sea una especie de colofón de estas Bases que estamos aprobando estos días y que van a servir de directrices en la negociación de la Diputación con el Estado para el Amejoramiento y Reintegración Foral. El espíritu de esta Base Adicional Tercera está claro que coincide con la Disposición Adicional del Estatuto Vasco, aunque, desde nuestro punto de vista, entendemos que mejora su redacción y la hace más específica.

El por qué se plantea esta Base Adicional es, fundamentalmente, porque es preciso que, después de este Amejoramiento y de esta Reintegración que

estamos delineando, exista un epílogo que se enmarca en dos aspectos diferentes, aunque entre sí los dos aspectos son complementarios.

Por una parte, esta Base es una cláusula de reserva y como tal, aunque la palabra suene quizás un poco despreciativa, residual para obviar cualquier omisión en que se haya incurrido o se incurra en estas Bases, o bien en el desarrollo de las negociaciones. Pero, además, es una manifestación de voluntad que viene del pasado y progresa hacia el futuro. Porque, señores Parlamentarios, estamos plasmando un *Amejoramiento y Reintegración Forales* para las circunstancias en que nos encontramos en estos momentos, para las circunstancias actuales. Pero ello no excluye, y por lo menos nuestro Grupo, con esta enmienda, con esta Base, estamos intentando una remisión al pasado en todos aquellos aspectos y en todos aquellos ámbitos que no tropiecen con el concepto de la unidad constitucional; y tampoco excluyen estas circunstancias actuales el que tengamos o realicemos una previsión de futuro para todas aquellas futuras condiciones o circunstancias y para todas aquellas facultades que puedan recabarse y sean compatibles con la unidad del Estado en un momento dado, ya que la política y las relaciones entre los pueblos no son nunca estáticos; son dinámicos y, por lo tanto, es preciso fundamentalmente prever cualquier posibilidad de futuro y tener preparados los mecanismos necesarios para arbitrar las soluciones en cada una de las circunstancias.

Está claro que esta cláusula puede ser motivo, no digo en este Parlamento pero por parte de ciertos sectores de discusión, de contestación y de protesta, por cuanto parece que, de alguna manera, se hace una especie de remisión a determinados aspectos que no tendrían encaje en un Estado como el actual. Pero nosotros creemos que en la redacción de esta cláusula no debe verse una proyección de la misma más allá de lo que literalmente dice, pero, al mismo tiempo, tampoco debe minimizarse su importancia a la luz de la historia de Navarra.

En último término, la reafirmación de estos derechos históricos supone una referencia a nuestro derecho originario y se guía a través de los tiempos, por medio de esa especie de cordón umbilical que ha sido nuestro régimen foral, un cordón umbilical que yo no niego que en algunos momentos ha sido mucho más estrecho de lo que debiera, pero en el que no ha habido una solución de continuidad y que permite —como digo— enlazar perfectamente nuestro pasado con nuestro presente y, sin ninguna duda, con nuestro futuro.

También se dirá de esta Base, quizás, que es una Base testimonial. Pues bien, no cabe la menor duda de que en tanto en cuanto supone o implica una manifestación de voluntad y de referencia —como digo— a este pasado de la historia de Navarra, es una Base testimonial, pero una Base testimonial que —valga la redundancia— tiene que servir de base para cualquier desarrollo de nuestro

Amejoramiento y Reintegración Forales que, no en vano, están basados precisamente en el pasado histórico de Navarra.

Por todo ello, nosotros votaremos a favor esta enmienda, esta Base Adicional Tercera.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Sagredo.

El señor Arbeloa tiene la palabra.

SR. ARBELOA: Gracias, señor Presidente.

La Base Adicional Tercera nos parece coherente y consecuente con el primer párrafo de la Base Adicional Primera, perdón, con la Base Primera, que dice que «los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos en los términos establecidos en las presentes Bases». O sea, comenzamos con los derechos históricos y acabamos con los derechos históricos.

Esto puede dar una cierta sensación de historicismo muy propio de las teorías y de las doctrinas forales, pero, a través de todas las Bases, nosotros hemos entendido bien que los derechos históricos que, como ya hemos dicho muchas veces, son siempre «preconstitucionales», porque la Constitución, aunque sea la de Cádiz de 1812 y ésta de 1978, es posterior a la vida de nuestro pueblo que se pierde allí en la historia, claro que sí. Todos los pueblos tienen unos derechos históricos, tienen una historia; la historia es vida, luego se hace derecho, se hace ordenamiento jurídico. Todos los derechos parten de la historia; esto es claro.

En la Base Primera nosotros estamos de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Constitución, sin citarla, porque ha sido una conquista histórica el que una Constitución Española llegue a decir eso: «que los derechos históricos serán respetados y amparados». No dice que nos vienen de la Constitución, no. Dice que son respetados y amparados, que es lo que tiene que hacer el ordenamiento jurídico, el ordenamiento constitucional, sobre todo cuando se trata de un Estado, como el nuestro, que es plurinacional, y de un Pueblo que ha tenido una historia propia, una vida propia, un status propio, que nunca se han interrumpido.

De ahí quizá la singularidad de Navarra, es decir, la unicidad del caso de Navarra: que por unos u otros accidentes históricos, que por una habilidad mayor o menor de aquellos nuestros, por muchos criticados, pactadores o pactores, que no pastores, de 1839 y 1841, Navarra haya conseguido mantener vigente, mantener intacta una parte de sus derechos históricos. Si no se entiende eso, no se entiende el caso singular, con unas ciertas connotaciones confederales, con un estilo federal en general o, por lo menos, de una cierta autonomía avanzada, que es el caso de Navarra, única en España.

Pues bien, nosotros decimos que nos parece coherente y consecuente que si hemos comenzado

hablando de nuestros derechos históricos, que son amparados y respetados por la Constitución, y luego en las otras Bases hemos hablado de aquellos derechos históricos que nos parecen viables, vigentes, que nos pueden servir y queremos que nos sirvan para vivir en los años ochenta, no nos parece mal terminar con una Base Adicional Tercera, que diga: «El nuevo pacto foral no implicará renuncia a cualesquiera otros derechos históricos».

A mí me suena esto y le suena a todo el mundo a una Disposición Adicional, que aparece en el Estatuto de Guernica que dice: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia». «Estatuto honetan finkatu den erregimen autonomikoaren onarpenak ez du esan nahi, Euskal Heriari herri gisa historian barrera dagozkioken eskubideei uko egiten zaienik».

Curiosamente, la formulación nuestra me parece mejor porque no dice que «le hubieran podido corresponder», «que le hubieran correspondido», sino que «le pudieran corresponder». Esa es una fórmula más dinámica, más de futuro, y no dice tampoco «en virtud de su historia» sino «derechos históricos»; claro que lo son en virtud de su historia pero creo que la matización deja la expresión más amplia y más abierta.

El hecho, al que se refería el Sr. Sagredo, de que frases como ésta, o coletillas como ésta, o colas de pavo real como ésta, o guindas como ésta, pudieran hacer estremecer a algunos señores centralistas y unitarios, es verdad y creo que es una observación atinada. Ahora bien, ¿qué es lo que pasa en estos casos, como en toda política? Que en la política la clave, sobre todo cuando se trata de pactos, de acuerdos, de convenios, aunque no se trata de pacto constitucional, es la confianza. No estamos en un Estado confederal, donde la soberanía reside en cada uno de los Estados confederados; no es este nuestro caso. Se ha confundido a menudo aquí el pacto constitucional entre Estado y Estado con el pacto político que ya no es de Estado a Estado, que no es propio del Estado confederal.

Digo y repito que la clave de toda política y, sobre todo, cuando se trata de este terreno, es la confianza. Y dejémonos de historias; cuando no hay confianza entre las partes, entre los dos pactantes, ya podemos poner todas las cláusulas, todas las coletillas, todos los codicillos posibles, el pacto se romperá a la otra mañana, al mes o a los dos años.

Pienso que el resto de España, de la Comunidad Española, no tiene por qué desconfiar de Navarra, ni por razones históricas ni atendiendo a la voluntad mayoritaria del pueblo navarro actual. Recuerdo que cuando aquellas famosas discusiones tan tensas en las Cortes, sobre todo en el Senado, ya decíamos muchos que el problema principal no era

que se hablase de los «derechos históricos», o la fórmula tal o cual, a la que no llegaba el acuerdo, sino que era una reticencia fundamental, una falta de confianza de unos y otros, de unos con otros. Y esta fue la clave política, por encima de las claves jurídicas, que no eran fáciles y eran muchas.

La historia de Navarra patentiza que aquí hay un pueblo que quiere ser libre y quiere ser solidario, que es capaz de pactar, capaz de ponerse de acuerdo, capaz de ser el que es en el corro de los demás pueblos de España. Estoy seguro y sé, por la parte que conozco, que no hay ninguna, no solamente aversión, pero ni siquiera desconfianza, hacia Navarra en la actual coyuntura española.

El hecho de que el señor Sarasa pudiera hacer prosperar su enmienda en la primera Ley Orgánica, que Navarra, no siendo Comunidad Autónoma, fuese reconocida como Comunidad Autónoma, es una prueba evidente de esa buena voluntad y de ese reconocimiento realista de nuestra situación. Por eso yo creo que lo que hacemos aquí es una cosa bien hecha.

Por otra parte, no dejamos los derechos históricos que vuelen como nubes en el aire, ni dejamos en el aire la pregunta de si se tratan de derechos del año 1512, o de 1035, del año 711, o del 140. No, decimos que la incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava. Es decir, que entendemos tanto la autonomía, como el pacto, como el acuerdo, de una manera dinámica y que no nos vamos a estratificar en 1980. El día que podamos rebañar un trozo más de autonomía, de libertad, entender de una manera más dinámica esa autonomía, esa libertad de nuestro pueblo, lo haremos incorporándolo al ordenamiento jurídico, es decir, dentro de la Comunidad Española. A nosotros nos hubiera gustado decir que dentro también de los Pueblos de Europa. Cuando nosotros suscribimos esta Base, estamos afirmando que queremos ser cada vez más libres, más autónomos, más justos dentro de la Comunidad de los pueblos de España y de la Comunidad de los pueblos de Europa.

Y terminamos diciendo que el pacto lo entendemos como una tarea que llevar a cabo de continuo. Y así entendemos los derechos históricos, como entendemos la autonomía, de forma dinámica, de forma enriquecedora y enriquecida; así entendemos también el pacto. El pacto significa ir ganándonos la confianza del otro continuamente: el mes de septiembre, el mes de noviembre, el año que viene; y no solamente pactar en Madrid con el Gobierno, sino también aquí, desde el Parlamento; con las normas y las leyes que hagamos, con nuestras declaraciones, con la política real que llevemos aquí; esa será la mejor manera de que nos ganemos al otro pactante.

No nos hacen falta pastores sino políticos, no que pasten sino que pacten, que acuerden, que

convengan, que se hagan acreedores a la confianza de nuestro pueblo y del resto de los pueblos de España.

Así lo entendemos y por eso aprobamos esta Base Adicional, consecuente y coherente con la Base Primera.

Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Arbeloz.

El señor Gómara tiene la palabra.

SR. GOMARA: Creo que lo esencial sobre esta Base se ha dicho. Voy a intentar decir algo adicional, porque estas Bases que estamos debatiendo son precisamente Bases Adicionales. No son las Bases esenciales y eso tiene su significado.

Tanto la Primera, como la Segunda Base Adicional son instrumentales. Y si me permiten, refiriéndome a la Segunda, diría que, también yo deseo que sea una Base inútil, pero inútil porque no sea necesario aplicarlo porque las cosas vayan tan bien, se interpreten tan bien, que no se susciten cuestiones. Pero es una garantía establecida para, no acudir inmediatamente a la vía contenciosa.

Sin embargo, esta Base tercera creo que se puede calificar con toda seguridad de utilísima; yo la llamaría cláusula de seguridad. Establece de una vez y por todas de dónde nace nuestro derecho, nuestro fundamento son los derechos históricos del antiguo Reino. Por eso se dice: «el nuevo pacto foral», porque es un nuevo pacto.

No me puedo sustraer, a veces, a las referencias al derecho privado foral. Si, en Navarra hemos elevado la costumbre a primera fuente del derecho privado, con esta Base estamos elevando el pacto a fuente directa del derecho público, por llamarlo así en Navarra. Le estamos dando la categoría que siempre ha tenido, porque de aquí está naciendo nuestro actual derecho público, del pacto. Y pacto, no constitucional, porque es pacto foral. También es una denominación concreta, es un pacto político, es un pacto foral, es un pacto exclusivo, «sui generis». Se ha dicho antes muy claramente que es un caso único, no conozco otro. Que una comunidad como la navarra mantenga personalidad, mantenga su singularidad dentro de una unidad que reconocemos.

Muchas veces se ha dicho que la unidad de España pasa por Navarra, y por mi parte digo que la unidad de Navarra pasa por España; son dos cosas interrelacionadas. Y tenemos derecho a exigir a la otra parte, si cumplimos nuestros pactos, como Navarra los ha cumplido hasta ahora, que también los cumpla. Que los cumpla íntegramente, que los cumpla con lealtad, como Navarra con lealtad y fielmente cumpla sus pactos.

No es necesario volver muy lejos en la historia para demostrar que Navarra ha estado siempre en España en primera línea. En su situación variable, distinta la actual a la anterior, singular si se

quiere, también la de ahora. Pero nunca ha estado fuera de España. No hace falta insistir mucho, porque el concepto de Hispanidad estaba en las Cortes, en los cuadernos de Cortes, 400 años antes de que Maextu lo expusiera. El nombre de España, está en nuestro Fuero General, en su comienzo. La España de Sancho el Mayor, llamándose emperador de las Españas. Aquel concepto que llevó a llamar, a Navarra madre de España, es algo que está claro para nosotros. Estamos en ese contexto. España se componía de los españoles aunque éramos distintos: castellanos, navarros, aragoneses, etc., etc.

Estas Bases son un pacto que mantiene, de alguna manera especial «sui generis», esta singularidad, esta personalidad muy propia nuestra y que queremos y deseamos mantener, sin que se rompa esa unidad de España. Y esto es lo que estamos haciendo. Y como estamos haciendo un nuevo pacto, estamos apelando al origen de este pacto que son nuestros derechos históricos; porque nosotros pactamos ahora porque antes fuimos Reino independiente, soberano, con la soberanía como se entendía entonces, el concepto de soberanía de los Reinos. El antiguo Reino ha dejado de serlo y ha cambiado su status y lo ha convertido en otro a través de pactos. Y, por si acaso, este nuevo pacto, que va a ser la nueva norma foral en derecho público, queremos que no suponga renuncia a cualquier otra posibilidad que en un futuro se pueda establecer, en Base a nuestros derechos históricos. Sabemos que la historia continúa y queremos que dentro de muchos años esta Base pueda servir y que, en ningún caso, se pueda decir: que renunciamos a nuestros derechos originarios.

No es en absoluto una Base inútil, sino es una cláusula de seguridad importante que debemos mantener, y votar favorablemente y así lo vamos a hacer. Porque, estamos positivando derechos históricos, pero no renunciando al fundamento de esta positivación de nuestros derechos. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Gómara.

El señor Zufía tiene la palabra.

SR. ZUFIA: Desde el comienzo del debate de este Proyecto y de las enmiendas correspondientes, tuvimos, al menos el Grupo al que represento, gran interés en distinguir entre lo que era la Reintegración Foral, lo que se puede llamar también Reintegración Foral plena, y lo que iba a ser una Reintegración, la máxima Reintegración Foral posible en este momento y en estas circunstancias políticas. Naturalmente que esta segunda no puede agotar, no va a recoger todos los derechos históricos, todos los derechos originarios de Navarra, pero tampoco va a hacer dejación de ningún principio ni va a renunciar a ningún derecho. Contra lo que aquí se ha dicho por los que estaban en contra de las enmiendas que aquí se venían presentando de que,

en virtud de este texto, íbamos o estábamos matando nuestro régimen foral y estábamos claudicando de nuestros derechos históricos, etc., etc., esta Base Adicional Tercera pretende, de una manera explícita, el introducir esta fórmula por la que quede perfectamente claro que este nuevo pacto, este nuevo reconocimiento, esta nueva recuperación de parte de los derechos históricos, no significará renuncia de aquellos otros derechos históricos que no hayan sido contemplados o que no hayan sido recuperados en virtud de este nuevo pacto.

Por lo tanto, creemos que es una cláusula de garantía total de que a esos derechos históricos no se renuncia y que, en su día, esa concepción dinámica que aquí se ha dicho o con una nueva forma de Estado o en otras circunstancias políticas, podrán recabarse, podrá reclamarse y podrán incorporarse al régimen foral de Navarra.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Zufía.*

¿Señores Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra en el primer turno en contra?: el señor Unciti tiene la palabra.

SR. UNCITI: *El «Partido Nacionalista Vasco» no puede estar en contra del todo con relación a esta Base Adicional Tercera. Indudablemente, cogiéndola aislada nos gustaría votar que sí, pero, claro, es, como si dijéramos, una guinda, un poco incongruente con relación a todo el cuerpo que se ha venido construyendo. Porque, indudablemente, aun cuando se dice que aquí hay mucho pacto, aquí se dice que, en realidad, es la defensa del derecho originario, etc. Sin embargo, decimos que constituye como una especie de guinda extemporánea con todo lo anteriormente realizado.*

La formulación dada en el primer párrafo creemos que, incluso, se podría mejorar en cierto aspecto. Podría decirse que: «El pacto foral que deriva de estas Bases en ningún caso inculcará la renuncia a cualesquiera derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra».

Y el párrafo segundo: «La incorporación al ordenamiento jurídico de tales derechos se llevará a cabo, en su caso, por el procedimiento establecido en la Base Octava». Al hacer referencia a la Base Octava, nosotros tenemos duda de que, prácticamente, dentro de diez años, a lo mejor, quizá, no sea el procedimiento establecido en la Base Octava el que tenga que determinar y entonces estemos anquilosados.

Y, con nuestra manera de pensar, estimamos que mejor podría decirse que «La incorporación de los mismos al ordenamiento jurídico se realizará, en su caso, por pacto y, de todas formas, por nuestras Instituciones Forales». En este sentido, el «Partido Nacionalista Vasco» anuncia que va a formular una enmienda «in voce» a la Base Adicional Tercera, para que sea tratada y para que también se vote.

Y, finalmente, decir que al «Partido Nacionalista Vasco» le hubiera gustado votar que sí a ésta, pero, naturalmente, no puede votar que sí teniendo en cuenta los antecedentes vistos. Por eso, el «Partido Nacionalista Vasco» se va a abstener en ésta por cuanto que constituye, y a nosotros nos parece que es una especie de enmascaramiento de tipo publicitario, en relación con todo lo anteriormente practicado que, indudablemente, queramos o no lo queramos, a mi modo de ver, constituye una especie de innovación, a virtud de la cual, los derechos históricos, el derecho originario ha quedado muy tocado de ala por muchas negociaciones que queramos practicar.

Le habremos querido dar una mayor seguridad pero es que, en realidad, estamos, a mi modo de ver, declinando nuestras competencias. Y no se diga que esto viene a ser un poco utópico porque, sencillamente, desde 1512 en adelante, tendríamos que decir que Navarra está llena de testimonios utópicos de nuestros Diputados. Sencillamente, el plantearse el hecho de que tengamos que congraciarnos para, sencillamente, que nos reconozcan lo que nos pertenece, pues, sinceramente, para nosotros es un poco duro. Un señor tiene un derecho, lo ejercita; si el otro se siente molesto, pues lo lamentamos mucho pero es nuestro derecho. En este sentido, que nos digan a nosotros que hacemos utopía o que nos estamos quedando en situaciones irreales; pues, sinceramente, creemos que no; y creemos que para el beneficio que esto va reportar, pues, sobran las alforjas, sobraba tanta alforja y tanto esfuerzo. Y nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (SR. Posadas): *Muchas gracias, señor Unciti.*

Vamos a proceder a intervenir en el segundo turno a favor. ¿Señores Parlamentarios que desean intervenir?: El señor Gómara tiene la palabra.

SR. GOMARA: *No sólo en esta intervención que se acaba de hacer sino alguna otra, estoy observando algo que me llama poderosamente la atención, que es una especie —diríamos— de reticencia al sistema del pacto. Una reticencia que no la comprendo. Bien sería, tal vez, no tener que pactar porque ya fuéramos soberanos, pero como no lo somos, pues tenemos que pactar si queremos conservar nuestra singularidad, nuestra personalidad.*

Verdaderamente si algún territorio puede decir que el pacto es eficaz, este es Navarra, porque llevamos muchos años viviendo del pacto, con el pacto y casi para el pacto. Realmente, tenemos experiencia como nadie, de estar viviendo la singularidad de Navarra dentro de la unidad de España; tenemos experiencia de vivir el Fuero; de vivir nuestra especial autonomía; de vivir el pacto, y una experiencia que no se puede considerar negativa en su globalidad porque, por lo menos, aquí estamos pudiendo seguir tratando de pactar, de hablar de normas, de Bases, etc. Sin otro trámite que sentarnos a hablar,

a intentar ponernos de acuerdo, aquí en Navarra y llevar nuestros planteamientos al Estado, al Gobierno para llegar a un nuevo pacto. Eso indica que algo tenemos, pues no ha hecho falta ninguna Ley Orgánica. Simplemente decir: cuando quieran, pueden hablar nuevamente de un pacto, y podemos llegar a establecerlo.

Somos el pueblo, en España, que tiene más experiencia del pacto, y si tenemos experiencia y no ha ido mal, no veo por qué vamos a tener reticencias. Porque se ha expuesto con mucha claridad de que el pacto se basa en la confianza mutua de que se va a cumplir; que si Navarra cumple, podemos confiar en que también lo va a cumplir el Estado. Y creo que esto es importante porque, se trata de que se respeten los derechos, el Estado a Navarra y Navarra al Estado. De acuerdo con lo que se ha pactado.

Se ha dicho y se podrá seguir diciendo que en estos 150 últimos años hemos perdido muchas competencias. Yo no sé si nos las han quitado, nos las hemos dejado quitar o qué es lo que ha pasado. Puede que sea un hecho cierto. Pero tendríamos que examinar, si hemos sabido defender el pacto y nuestra personalidad. Porque de lo que se trata es de que respeten nuestra personalidad; y actualmente tenemos un caso bien concreto en el que no se respeta nuestra personalidad. En otros Parlamentos de España, concretamente en el Parlamento Vasco se está tratando de Navarra, y deseamos que se nos respete y que solamente se trate de Navarra cuando Navarra está presente; no queremos que se haga Navarra sin Navarra.

Y esto es lo que queremos hacer en Madrid, y lo que hasta ahora se ha hecho. Hemos hablado, hemos planteado nuestras cuestiones y, más o menos nos hemos puesto de acuerdo. Si después algunas competencias no se han ejercitado, tal vez la culpa es nuestra, como puede ser ahora la culpa nuestra si no salimos al paso cuando se trata de Navarra, sin contar con Navarra. Verdaderamente y permitidme la expresión, a veces se habla como si Navarra fuese «res nullius», cosa de nadie. Y Navarra, señores, es de los navarros. Navarra es de los navarros y no es una «res nullius», y, en todo caso, será de España, que ha pactado con nosotros, y en cuya unidad política estamos.

No hay otra lealtad. Los demás deben abstenerse por respeto a nuestra personalidad; deben abstenerse porque pueden incidir negativamente en nuestra unidad, unidad que lleva más de 1.200 años de existencia y que hemos ganado día a día. Una unidad difícil, la de Navarra porque se ha construido sobre diversas razas, sangres, diversas lenguas y costumbres; una unidad profunda, más profunda que la diversidad de los elementos que la componen y la enriquecen; una unidad que queremos con todos sus componentes, porque a cada uno de estos componentes nosotros los queremos: las lenguas distintas, los pueblos y las sangres diversas.

Los queremos porque son navarros. Pues esta unidad no se respeta, esta personalidad no se respeta cuando se trata de nosotros sin nosotros.

Pactar es reconocer nuestra distinta entidad; pactar es reconocer nuestra singularidad, nuestra personalidad e identidad. No se pacta con el que no existe o es distinto o con quien no se le reconoce autonomía para pactar. El pacto exige necesariamente un reconocimiento, de poder, que no es tan amplio como algunos desean, al parecer si fuésemos un Estado soberano, naturalmente que pactaríamos de otra manera. Mediante Tratados Internacionales, con apelaciones al Tribunal de La Haya. Pero como no es así y como estamos aquí y ahora, pactamos lo que podemos, y como podemos; pactamos con los instrumentos, con las garantías, con las posibilidades que nos son propias, que nos son históricamente accesibles y a las que tenemos derecho por ahora, y Dios quiera que por muchos años.

Insisto en que esto es utilizar el derecho originario, porque de ahí nos viene esta posibilidad. No podríamos pactar si no tuviéramos derechos históricos. Y no puede haber reticencias al pacto, sino confianza. Cumplamos lo que pactamos y exijamos que se cumpla, porque, al menos, si no tenemos cañones para defender nuestros pactos, tendremos nuestro cumplimiento para arrojar a la cara del que no cumple.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Gómara.*

¿Señores Parlamentarios que desean intervenir en el segundo turno en contra?: señor Urbiola y señor Antoñana.

El señor Urbiola tiene la palabra.

SR. URBIOLA: *Como la Presidencia ha creído que estaban dentro del tema de esta enmienda una serie de manifestaciones que acaba de hacer el señor Gómara, sin llamarle a la cuestión, de ahí deduzco que ha considerado que estaban dentro del tema, pues yo también voy a hacer algunas manifestaciones en este sentido, con el mismo permiso y contando con la misma benevolencia de la Presidencia, por supuesto.*

Estamos aquí y ahora, eso es cierto, evidente. A mí lo que me preocupa es saber si estamos bien o mal. Si estamos mal ¿por qué estamos mal?; y, sobre todo, ¿cómo estaremos aquí mañana? Esa es la cuestión.

Segundo, desde luego no es «Herri Batasuna» la que habla en el Parlamento Vascongado porque no está presente, como es de dominio público. Yo no sé lo que hablan las fuerzas reformistas en el Parlamento Vascongado porque la verdad es que no leo las crónicas de ese Parlamento porque no me interesan.

De todos modos, el respeto de unos a otros sí es cosa buena. Y no sé si están faltando al respeto allí, no lo sé, pero, tal vez, alguno de aquellos señores que está allí, tal vez nos podría decir que

también Navarra el año 36, cuando envió sus gloriosos tercios a anular un Estatuto que había conseguido, pues también debió pedir permiso a Vizcaya, a Alava y a Guipúzcoa para saber si eso era bueno, deseable o no deseable. Nosotros les podríamos contestar que también San Ignacio de Loyola vino aquí; y ellos nos podrían haber dicho, a lo mejor, que también un rey navarro fue antes que San Ignacio de Loyola; y nosotros le podríamos decir, pues yo no sé si Aitor existió y si nació en territorio de Navarra o nació fuera, pero a lo mejor nos podríamos remontar a la prehistoria. Con esos temas no creo que vayamos a solucionar nada. Lo que es evidente y claro para mí es que, de parte de la Institución Alava, Institución Vizcaya e Institución Guipúzcoa, creo que es la primera vez todavía que nos queda por recibir el más mínimo ultraje. Yo sé muy bien que hay muchos alaveses, muchos vizcainos y muchos guipuzcoanos que no miran a Navarra mas que como una parcela a la que robar y a la que oprimir, porque son opresores natos; y miran de esa misma manera a Navarra, como a Burgos, a Soria, a Venezuela últimamente muchos, etc., etc.; lo mismo que hay navarros que también no piensan en Alava, Vizcaya y Guipúzcoa mas que para oprimir, para tener y han tenido allí sus buenos capitales a base del sudor de muchos trabajadores de muchos países, y tienen sus buenas casas y han presumido de tenerlas en Zarauz, antiguamente en San Sebastián cuando era villa de verano real, etc., etc. O sea que creo que sería muy conveniente que dejáramos este tema en su punto exacto para no seguir viendo susceptibilidades.

Yo sí creo en el pacto, por supuesto, ¿cómo no voy a creer? Pero cuando existe. Lo que no creo es la palabra pacto cuando representa una cosa distinta, porque si no también tendría que creer en la democracia de Franco, que él se supuso a sí mismo el gran elegido del pueblo, el gran representante del pueblo y, posiblemente, el hombre más democrata que ha existido aquí; Franco es demócrata lo que pasa que yo creo que no lo era. Y lo que pasa que creo que aquí lo que se llama pacto no ha existido nunca, no ha sido nunca pacto, ha sido sencillamente imposición y, en el mejor de los casos, capitulaciones. No en vano ha habido, inmediatamente anterior —la casualidad, ¿verdad?— a eso que llamamos pactos, dos guerras; ya es difícil hablar de pacto al día siguiente de una guerra donde, indiscutiblemente, hay un vencedor y un vencido; y que el vencedor y el vencido pacten al día siguiente de igual a igual, pues, es un caso también muy original, tan original que para mí no ha existido nunca.

Nosotros también podríamos estar de acuerdo, efectivamente, con esta Base Adicional Tercera en su primer párrafo, si no fuera por esta referencia al nuevo pacto que, por supuesto, si no creemos en los antiguos, mucho menos vamos a creer en el nuevo, mientras no se nos demuestre lo contrario. Y podríamos estar de acuerdo porque, por su-

puesto, de eso se trata. Por nuestra parte, desde luego, no renunciamos en absoluto a los demás derechos que le corresponden a Navarra. Lo que pasa es que, cuando yo digo que no renuncio a los demás derechos, estoy pensando en unos derechos muy concretos. Estoy pensando en el derecho de autodeterminación, que creo que también nos corresponde; estoy pensando en el derecho a la soberanía, que creo que también nos corresponde; estoy, incluso, pensando en el derecho a la independencia, que creo que también nos corresponde. Y como estoy pensando en esos derechos, precisamente, es por lo que no podemos aprobar esta Base Adicional Tercera porque entonces es cuando no me encaja el segundo párrafo, porque yo estoy absolutamente convencido de que ni la autodeterminación, ni la soberanía y mucho menos la independencia, la vamos a conseguir mediante un pacto. Por eso, lamentándolo mucho, no vamos a poder votar a favor de esta enmienda. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Urbiola. El señor Antoñana tiene la palabra.

SR. ANTOÑANA: Gracias. La concreción y claridad en todos los términos al hablar pertenece a la transparencia e inteligible forma de expresión navarra y foral, que responde a la desnuda verdad histórica y jurídica, sin nebulosas y confusas interpretaciones, porque es un lenguaje popular, foral, y el lenguaje del pueblo es claro, diáfano, en contraposición al lenguaje clerical, oscuro, turbio y nebuloso.

Aquí se está viendo claramente que lo importante es pactar. Pues bien, pactemos, pacten; los navarros y la historia nos juzgarán. En todo este texto de la Base Adicional Tercera subyace, y no solamente en esta Base Adicional Tercera sino en todas las Bases, sobre todo en ésta, subyace una falta total —y luego lo demostraré—, una falta total de pudor, nadando en la nebulosidad del lenguaje y del contenido. Yo no sé cómo interpretar y cómo entender el famoso, aquí ya no es —y no quiero, por favor, que nadie entre en polémica, lo pido por favor, nadie entre en polémica lingüística, aunque tiene su perfecto derecho, porque estamos aquí hablando de una Base Adicional y no de lingüística—. No entiendo cómo se puede interpretar esto de: «otros derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra»; que pudieran corresponder en irreal. Ahora ya es irreal, ahora ya no es hipotético, ya no es posible, es irreal, el imperfecto de subjuntivo es irreal.

«Que pudieran corresponder». ¿No los posee? Pudieran corresponderle si le toca la lotería. Por favor, por favor, no traicionemos el derecho foral, no traicionemos la Ley Paccionada. Da la impresión de que al redactar todo esto es que hay una auténtica inseguridad en lo que se escribe. No sé, me es igual. Porque, efectivamente, eso dice, esta

Base Tercera dice que los derechos históricos no los posee. ¿O es que no los posee?

Efectivamente, se ha dicho aquí que no tendríamos que pactar si fuésemos soberanos, pero como no lo somos... Y ¿quién nos quitó la soberanía?, pregunto yo. Se ha dicho que se respetará el pacto, por parte de Navarra se respetará el pacto, y esperamos que por parte de España se respetará el pacto. ¿Se nos ha respetado hasta ahora el pacto? ¿Se respetó la competencia referente a la enseñanza que se le dejó escapar a la famosa Ley Paccionada de 1841? En los 26 artículos de la Ley Paccionada famosa no se menciona para nada la enseñanza, y dice al final que: «Todo lo que no recoge esta Ley es competencia de Navarra». Por lo tanto, la enseñanza también es competencia de Navarra, ¿se ha respetado?, ¿es competencia de Navarra la enseñanza y la educación o de quién es competencia?

Se dice en la Ley Paccionada, artículo 15, que: «Se cumplirá el servicio militar según lo dispuesto en este artículo». Y, según lo que dispone ese artículo, ¿es que la competencia para el servicio militar se realizará a tenor, concretamente lo dice así, a tenor de este artículo? Es decir, según lo que dicte Diputación para cumplir el servicio militar. ¿Se ha respetado, lo ha respetado España el artículo 15 de la Ley Paccionada pactada, pactada por aquellos cuatro señores, Yanguas y Miranda en cabeza? ¿Se han respetado todos los Fueros que hemos perdido en estos 150 años, alguno de los últimos hace muy poco, año 1965?

Nosotros estamos echando en cara el incumplimiento de un pacto y lo estamos echando en cara antes de que pase el toro, nunca a toro pasado. Estamos hablando de construir, a ser posible, un Estado moderno —se dijo el otro día y lo repito hoy—. Ningún inconveniente a que Navarra pueda disponer de su soberanía que —repito una vez más— es indivisible e intransferible y no compartida porque si no el concepto de soberanía no existe. La soberanía es una e indivisible. No se puede ir repartiendo a los distintos Estados desde un Estado. Dije el otro día que la soberanía no es una tarta que se reparte a la puerta de un colegio y lo repito hoy. Pues, construyamos un Estado moderno. Ningún inconveniente se ha tenido para darle al Sahara la independencia con 25.000 habitantes, y se le da la independencia y crean su Estado por allí. A Guinea con 250.000 le dan la independencia. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Antoñana.

Ha sido presentada por el portavoz del «Partido Nacionalista Vasco» la siguiente enmienda.

SR. SECRETARIO EN FUNCIONES (Sr. Bordonaba): Enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario «Partido Nacionalista Vasco».

«Base Adicional Tercera. El pacto foral que deriva de estas Bases en ningún caso implicará la

renuncia a cualesquiera derechos históricos que pudieran corresponder a Navarra. La incorporación de los mismos al ordenamiento jurídico se realizará, en su caso, por pacto y, de todas formas, por nuestras Instituciones Forales».

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): ¿Turnos a favor de la enmienda presentada? El señor Unciti tiene la palabra.

SR. UNCITI: En realidad, esta enmienda «in voce» que hemos presentado hace referencia a dos especialidades.

En cuanto al primer párrafo, como ven, no es el «nuevo pacto foral», sino que, prácticamente, dice que: «El pacto foral que deriva de estas Bases en ningún caso implicará la renuncia a cualquier derecho histórico que pudiera corresponder a Navarra». Formulación que, en principio, parece que tiene poca modalidad con relación a la Base Adicional Tercera y simplemente se refiere a las primeras palabras: «El pacto foral que deriva de estas Bases», y aquí dice: «El nuevo pacto foral no implicará renuncia». No tiene más que una, quizá, mejor formulación, quizá una mejor precisión.

Donde, en realidad, se esboza una modalidad es en el segundo: «La incorporación de los mismos al ordenamiento jurídico se realizará, en su caso, por pacto y, de todas formas, por nuestras Instituciones Forales». Y aquí es donde precisamente está la especialidad. No hacemos referencia al procedimiento establecido en la Base Octava, que encontramos como demasiado determinante, sino que la modificación se establezca por pactos sí, pero, de todas formas, y con un carácter más general, por nuestras Instituciones Forales que son las que, en realidad —nosotros siempre partimos del derecho originario que es, prácticamente, lo que sustentamos—, que son las que determinarían en todo momento esa especie de ordenamiento jurídico.

Es decir, la iniciativa, así como el contenido y así como su institucionalización, ya derivaría del hecho de ser acogidas por las Instituciones Forales de Navarra, sin que después el pacto supusiera otra cosa que un pacto gratificador de lo que había establecido las Instituciones Forales de Navarra. Este es el sentido de modificación o de acercamiento a la Base Adicional Tercera que se ha planteado y suscrita por varios Grupos.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Unciti.

¿Primer turno a favor? (PAUSA.)

¿Turno en contra?: señor Sagredo y señor Arbeloa.

El señor Sagredo tiene la palabra.

SR. SAGREDO: Nosotros, realmente, tenemos que oponernos, aunque así un poco de memoria, a esta enmienda porque, prácticamente, la mayor parte de la misma es idéntica a la Base Adicional Tercera que acabamos de debatir y solamente hay una

modificación sustancial al final que, por una parte, viene ya reflejada en la Base Octava ya que se dice que: «Tanto el pacto como las modificaciones deberán efectuarse con negociación entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado».

Pero, a mayor abundamiento, hay un detalle en el último párrafo que es que, en cualquier caso, se realizará ese nuevo pacto por las Instituciones Forales, y francamente seguimos sin entender esa tesis que mantiene el «Partido Nacionalista Vasco», y que la ha hecho ver en alguna intervención anterior, en el sentido de que porque tengamos unos derechos, que nosotros verdaderamente apoyamos y mantenemos y creemos que son derechos originarios, eso nos excuse, esa conciencia de tener ese derecho nos excuse de cualquier negociación y de cualquier pacto. Yo, señores, esto me da la impresión de que es lo mismo de que si el propietario de un piso pensara que, por el hecho de ser propietario de ese piso y tiene sus derechos, no tiene que hablar con el del piso vecino para hacer determinadas obras en la escalera, o alguna cosa semejante. Y, como en definitiva, pues, da la casualidad de que tenemos escaleras comunes, queramos o no queramos, nos guste o no nos guste, realmente creemos que no se puede permitir absolutamente y en ninguno de los casos, salvo que se pretenda una independencia total, el arrogarse una serie de derechos y facultades y el ejercitarlos, aunque sean originarios, sin recurrir a un pacto y a una negociación.

Por todo ello, nos vamos a oponer nosotros a esta enmienda «in voce».

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Sagredo.*

El señor Arbeloa tiene la palabra.

SR. ARBELOA: *Gracias, señor Presidente.*

Nosotros agradecemos y nos vemos muy complacidos de que el señor Unciti coincida, o coincidamos nosotros con él, o coincidamos todos, porque no vemos diferencia esencial ninguna. Cuando dice que: «el nuevo pacto foral que deriva de estas Bases»..., eso no es exacto del todo. Diríamos que el pacto es el procedimiento, o el contenido, de manera más amplia, el contenido de todas las Bases pero no que derive de las Bases.

En cuanto a no citar la Base Octava, cosa que nosotros hacemos, nos parece menos coherente porque esto es el final de una serie de Bases donde, por no repetir de nuevo, hacemos una llamada a la Base Octava, en la que aparece perfectamente el pacto, que dice: «La Reintegración Foral se llevará a cabo de conformidad con las presentes Bases mediante pacto».

Y que diga el señor Unciti, el «Partido Nacionalista Vasco», que «entre Instituciones», bueno, el pacto se lleva a cabo por la única Institución que pacta normalmente, que es el órgano ejecutivo. ¡No vamos a poner: mediante pacto entre la Dipu-

tación Foral y el Parlamento Foral y el Gobierno del Estado, sino entre la Diputación Foral y el Gobierno del Estado!

Y como en una democracia actual el órgano supremo de la soberanía son las Cortes, como lo era antes el Rey en un régimen absoluto, no cabe otra posibilidad sino que sea el órgano ejecutivo de Navarra y el órgano ejecutivo del Gobierno los que pacten. La ratificación vendrá después por el órgano soberano, que son las Cortes Generales, de las cuales procede el Gobierno. La sanción real —como se sabe— no es más que la expresión simbólica del alto poder moderador del Estado, pero no es más que exactamente eso.

Digo que nos alegramos porque coincidimos, porque pienso que no hay absolutamente ninguna o, por lo menos, no se nos alcanza que haya ninguna especial diferencia cualitativa. De todos modos, estamos dispuestos a escuchar de nuevo algún razonamiento nuevo. Y tanto en la forma como en el contenido nos parece más preciso, más coherente e incluso más riguroso el texto de la Base Adicional. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Arbeloa.*

Vamos a proceder al segundo turno a favor de la enmienda. ¿Señores Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra?: el señor Unciti tiene la palabra.

SR. UNCITI: *Simplemente para hacer algunas especificaciones. Efectivamente, es en relación al último párrafo donde se establece la especialidad. Se da por pacto, pero en la cual la iniciativa de ese pacto, así como el contenido y la determinación de los artículos en que se fundamente, sean determinados por las Instituciones Forales navarras. Indudablemente, esto tiene una cierta especificación y yo comprendo que en los Grupos que hasta ahora han venido planteando así las cosas, pues, no encaja bien esta enmienda «in voce». Aunque prácticamente parezca lo mismo, no es del todo parecida.*

Y, sencillamente, creo que estas últimas determinaciones inciden y determinan más precisamente en el carácter originario de nuestro derecho, hasta tal punto que el pacto viene a ser —como si dijésemos— un abrigo de visón que se le pone a un cuerpo ya conformado. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Unciti.*

¿Segundo turno en contra?: señor Astráin, señor Arbeloa, señor Gómara, señor Aldecoa y señor Zufía.

El señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: *Gracias, señor Presidente. Hemos escuchado con toda atención las explicaciones que, por otra parte, se habían pedido, de alguna forma, al «Partido Nacionalista Vasco» en defensa*

de esta enmienda que presenta, sustitutoria a la que habíamos presentado diversos Grupos. Y ha quedado claro qué se pretende con la enmienda. Lo que se pretende, fundamentalmente, es que una vez desarrollada la situación pactada, solamente la iniciativa de Navarra pueda modificar el pacto. A mí me da la sensación de que esto, señor Unciti, es algo que choca con la misma situación, el mismo concepto de pacto. Podemos exigir y exigimos que la revisión del pacto se haga por el mismo mecanismo que se va a hacer el pacto. Parece fundamental, es fundamental. Pero que, efectivamente, cuando hayan variado las circunstancias, porque en un momento determinado haya variado la concepción del Estado, por ejemplo, al que reservamos unas competencias en función de la unidad constitucional, al variar su concepción, no sean los mismos los conceptos de la unidad constitucional, efectivamente, tendremos que ponernos a dialogar, y nos tendremos que poner a dialogar nos guste o no nos guste.

Otra cosa distinta es que tengamos obligación de llegar al acuerdo. Mientras no se llegue a la obligación del acuerdo, persistirá la situación anterior; si no hay nuevo pacto se permanece en la situación anterior. Esa es la garantía que tiene el pactante pero no podemos exigir que la garantía sea tan grande como que solamente la iniciativa de una de las partes sea la que pueda modificar el pacto; y no solamente la iniciativa sino que nos está diciendo con el contenido completo. Entonces, estamos propugnando que el pacto no sea más que la ratificación de lo que nosotros internamente acordemos, lo que las Instituciones Forales internamente acuerden. Y, entonces, el Estado, el órgano del Estado, y después la soberanía nacional, porque vamos a tener que refrendarlo dentro del ordenamiento jurídico, no tiene otra cosa que hacer ni va a poder hacer otra cosa que aceptar lo que nosotros digamos.

Eso, señor Unciti, no es pactar, eso es no entender —no es extraño por la situación al margen en que se ha mantenido el «Partido Nacionalista» en todas estas Bases—, el planteamiento de las Bases, que pueden gustar o no, pero tienen una coherencia. Y esta enmienda que presenta el «Partido Nacionalista Vasco» haría perder absolutamente toda la coherencia a las Bases anteriores. Por eso, mantendremos nuestra oposición a la misma. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Astráin.

El señor Arbeloa tiene la palabra.

SR. ARBELOA: Solamente decir que, a pesar del abrigo de visón, vemos un poco más clara la cosa.

Ya se ha dicho que el pacto que es sinalagmático, como decía el famoso Pi Margall, significa eso: es un pacto de igualdad, es un pacto propor-

cional o adecuado, interrelacionado, donde la iniciativa corre pareja con el contenido. Aquí podríamos decir, si hablamos del concepto de convenio, que ha sido Navarra la que se ha adelantado unas veces, otras ha sido el Estado; cuando hay un auténtico pacto, la iniciativa corre de parte de los dos. Eso es la esencia del pacto en la teoría federal y en la teoría foral.

Yo comprendo o comprendemos bien el temor del «Partido Nacionalista Vasco», pues, tratándose de un Estado mucho mayor y mucho más poderoso que Navarra, lo que el señor Unciti quiere es buscar cautelas; su lenguaje es un lenguaje cauteloso. Pero, claro, estamos hablando aquí de un texto de negociación, y las cautelas pueden venir después, a la hora de la negociación. O podemos evitarlas en esa conquista de la confianza, de que hemos hablado antes, pero no ponerlas ahora, porque entonces esto sería el antipacto, aun con la mejor buena voluntad del «Partido Nacionalista Vasco». Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Arbeloa.

El señor Gómara tiene la palabra.

SR. GOMARA: Ahora estoy leyendo la enmienda y dice que: «se realizará en su caso por pacto y, de todas formas, por nuestras Instituciones Forales». Así sin más, no sé si hubiera llegado a comprender, pero, como luego en la explicación se ha dicho que nosotros somos los que propondremos, los que diremos cómo y de qué manera, en tal caso lo de «por nuestras Instituciones Forales» puede ser admitido, porque, van a intervenir en el pacto. Ahora es cuando ya me desarmo, porque el pacto es cosa de dos. Hay dos partes. Uno consigo mismo no pacta; se promete, uno promete hacer cosas, hace propósitos. El pacto es cosa de dos necesariamente y el pacto se hace entre dos, más o menos iguales. Iguales en que pueden pactar porque se reconocen la capacidad de pactar, una primera igualdad; iguales en cuanto, que lo que el pacto contiene igualmente afecta a ambos, condiciona a ambos y el pacto obliga a las dos partes de la misma manera aunque sean desiguales en otras cosas.

No puede decirse que solamente puedan pactar los que sean iguales, porque, estirando el ejemplo, habría que ser igual en tamaño, o en potencia; o en número de habitantes. Hay otro tipo de igualdad que tampoco es necesaria: iguales en soberanía. Pues, tampoco la tenemos igual que el Estado. Es un hecho a admitir, pero no impide que se pueda pactar y que pacto origina obligaciones y derechos por igual a ambas partes. El pacto es cosa de dos, iguales, en cuanto a su capacidad de pactar, que se reconocen mutuamente. Y en cuanto a los efectos del pacto, iguales para ambas partes. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Gómara. El señor Aldecoa tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Nosotros no podemos apoyar esta enmienda. Realmente, detalles a un lado o a otro, esto dice algo parecido a lo que dice el Estatuto de Guernika al respecto: «La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo vasco a derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que se establece en el ordenamiento jurídico». Básicamente dice eso y es lo mismo que lo que dice la Constitución en su Disposición Adicional Primera: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales». Y que «la actualización de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía», que no otra cosa es el ordenamiento jurídico.

Y eso ya lo dijo Espartero en 1839 y estamos en las mismas. Por lo tanto nosotros, detalles a un lado, detalles a otro, matizaciones por un lado, matizaciones por otro, pues, no vamos a votar a favor de la famosa cláusula de derogación de los Fueros de Vascongadas y Navarra, que, al fin y al cabo, es lo que viene a decir todo ello: la Base Adicional Tercera, la enmienda del PNV, la Disposición Adicional del Estatuto de Guernika, la Disposición Adicional Primera de la Constitución y el primer artículo o primer párrafo de la ley derogatoria de los Fueros de 1839; señores, estamos en 1839.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Aldecoa.

El señor Zufía tiene la palabra.

SR. ZUFIA: La verdad es que, excepto esta última frase: «y de todas formas por nuestras Instituciones Forales», el resto de la enmienda creo que ni añade ni quita nada a lo que la enmienda antes debatida contenía. Hablar del nuevo pacto foral o hablar del pacto foral que deriva de estas Bases, pues creo que estará mejor o peor expresado en un sentido o en otro pero, naturalmente, el nuevo pacto foral es el que saldrá después de la negociación y que tendrá que ser realizada acogándose a los principios que marcan estas Bases.

El resto del texto quiere decir exactamente lo mismo y ni añade ni quita nada. En este sentido, yo no hubiera tenido ningún inconveniente en firmar ésta en vez de esta otra porque es lo mismo.

Ahora, ya se ha dicho claro, ¿qué es lo que quiere decir «de todas formas por nuestras Instituciones Forales»? ¿Quiere decir que la iniciativa para esta incorporación nacerá, en todo caso, de todas formas de nuestras Instituciones Forales? Bueno, pues creo que eso no está excluido ni muchísimo menos. De las Instituciones Forales navarras dependerá el que pueda, en un momento determi-

nado, tratar de incorporar al ordenamiento jurídico mediante pacto una determinada competencia que hoy no está reconocida a Navarra o no está adjudicada a Navarra. Ahora, ¿quiere decir que sea cual sea la posición de la otra parte, del Estado español, Navarra de todas formas incorporará al ordenamiento jurídico? Pues, no sé cómo lo puede hacer. ¿Incorporará a sus propias leyes forales una competencia que no esté reconocida, por ejemplo, la defensa; por ejemplo, las relaciones internacionales? ¿Navarra por sí sin más va a incorporar, por un acuerdo de las Instituciones Forales, esa competencia a su régimen foral?

Pues, no sería malo que esto pudiera ser así, pero como creo que esto sí que pasa ya de la utopía, pues, si es esta la interpretación, me parece que si antes hemos hablado de inviabilidades, creo que nada hay más inviable que esto, si es esta la interpretación que hay que darle. En definitiva, como no termino de comprender qué es lo que en esta redacción se quiere decir, en la votación me abstendré.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Zufía.

Debidamente debatidos los dos turnos a favor y en contra, vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional, Base Adicional Tercera.

¿Señores Parlamentarios que votan sí? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan no? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado de la votación: sí 11, abstención 1. Queda aprobada.

Seguidamente vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» presentada por el señor Unciti del «Partido Nacionalista Vasco».

¿Señores Parlamentarios que votan sí? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan no? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado de la votación: sí 1, no 10, abstención 1. Queda rechazada.

SR. ARBELOA: Señor Presidente, diez segundos para explicación de votos, si nos lo concede.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): ¿Explicación de voto de...?

SR. ARBELOA: De la segunda votación. Solamente decir que nosotros con el texto limpio en las manos nos hubiéramos abstenido, pero que, dada la interpretación que ha hecho el señor Unciti, no hemos podido menos que votar no. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Arbeloa.

¿Algún otro señor Parlamentario que desee hacer uso de la palabra? (PAUSA.)

Señores Parlamentarios, quedó pendiente la enmienda número 9. Se ha presentado otra enmienda transaccional en la que textualmente dice.

SR. SECRETARIO EN FUNCIONES (Sr. Bordonaba): «Enmienda transaccional que presentan los Grupos abajo firmantes de sustitución al título del Proyecto.

Título.—Bases de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

Firman los Grupos: UCD, UPN, «Partido Carlista» y PSOE.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Señores Parlamentarios, vamos a debatir la enmienda número 9.

SR. ZUFIA: La enmienda número 9 quedó aparcada por petición mía como autor, diciendo que era necesario ver cuál era el contenido que iban a tener estas Bases para a continuación darle el título que procediera. Terminadas ya las Bases, se ha presentado una enmienda transaccional que supone que queda retirada la enmienda número 9.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Zufía. La enmienda número 9 queda retirada.

Vamos a proceder a debatir la enmienda transaccional. ¿Señores Parlamentarios que desean hacer uso de la palabra en turno a favor? (PAUSA): el señor Zufía tiene la palabra.

SR. ZUFIA: Esta enmienda transaccional no ha tenido por objeto más que recoger lo que ya estaba expresado en la Base Primera aprobada. Y la Base Primera decía: «Los derechos históricos de la Comunidad Foral de Navarra serán respetados y amparados por los poderes públicos en los términos establecidos en las presentes Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra»; luego ya, en esta Base Primera dimos el título o dijimos cuál iba a ser el objeto de esta negociación que era el de unas Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Por lo tanto, el título que ahora se le da a estas Bases es el de «Bases de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra», que responde a todo el texto que ha sido ya aprobado. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Zufía.

¿Señores Parlamentarios que desean hacer uso de la palabra en turno en contra? (PAUSA.)

Segundo turno, ¿señores Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra en turno a favor? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra en el segundo turno en contra? (PAUSA): señores Urbiola y Antoñana.

El señor Urbiola tiene la palabra.

SR. URBIOLA: Muy brevemente. Simplemente para que una vez más conste nuestra expresión de insolidaridad con el tratamiento que ha llevado todo este Proyecto.

El primer día se discutió sobre los términos Reintegración y los términos Amejoramiento. Yo no puedo pensar, y no puedo pensar, a pesar de ver el título y de saber cómo va a quedar, que la palabra Reintegración y Amejoramiento pueda ser la misma cosa. Y no se nos oculta que esto es una manera de llegar a acuerdos por llegar a acuerdos, pasándose por encima la lógica, el rigor.

Yo creo francamente que esta enmienda y este título, para quienes conozcan la gestación, verdaderamente va a producir, al menos, bastante hilaridad. Esto es un juicio de Salomón al revés; se le da la razón a todo el mundo sin profundizar en el tema. A mí me parece que francamente no es serio esta manera de actuar. Y nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Urbiola. El señor Antoñana tiene la palabra.

SR. ANTOÑANA: Muchas gracias. La verdad es que este título me ha sorprendido enormemente, a pesar de haberlo visto ya anunciado en la Base Primera. Porque han seguido ustedes cayendo en el desorden, el equivoco y el error a que se puede llegar con la confusión de las expresiones Reintegración Foral y Amejoramiento del Fuero, que se emplean aquí y se han empleado como sinónimas, y no son sinónimas en ningún sentido, desde el punto de vista semántico desde luego. Y esto ya es rizar el rizo del parto, y después de tanto pacto, cientos de veces repetido, con este pacto va a ocurrir aquí —estoy segurísimo— como en el famoso parto de los montes de Ovidio, que citó el otro día el señor Arbeloa. (RUMORES). Citó Ovidio, no citó el parto de los montes, lo del parto de los montes lo cito yo, señor Arbeloa.

Pues bien, se ha hablado aquí de solidaridad con todos los pueblos y nacionalidades de España. Pues muy bien, muy bien. Pero antes quería explicar un poco, lo más brevemente posible —creo que tengo cinco minutos—, para establecer esa diferencia y dejar bien claro qué es Reintegración y, muy brevemente, qué es Amejoramiento.

Reintegración, reintegrar, acción y efecto de reintegrar. Reintegrar es restituir, devolver, pagar o satisfacer íntegramente una cosa, restablecer la integridad de una cosa —estoy citando el Diccionario de la Lengua Española—, recobrar enteramente lo que se había perdido o dejado de poseer, y etc., etc. Eso es la Reintegración.

Y Amejoramiento, como no aceptamos la palabra Amejoramiento, simplemente decir que mejorar significa mejorar; pero en este caso no se puede mejorar nada porque ya hemos demostrado días atrás que poco se puede mejorar si ya el Fuero está enclenque, está caduco.

Pero, por no insistir y no repetir lo del rejón, se ha hablado —ha dicho antes— de solidaridad y, efectivamente, nosotros somos solidarios con todos los pueblos y nacionalidades de España, pero que ellos sean solidarios también con nosotros. Si nosotros tenemos nuestras leyes, que se solidaricen ellos con nuestros Fueros, que no nos los quiten, que hagan suyos solidariamente lo que nosotros tengamos de bueno; y que es bueno que ellos implanten leyes parecidas a las nuestras solidariamente. No seamos más papistas que el Papa metiendo aquí dos palabrejas, Reintegración y Amejoramiento; y si nuestro régimen foral es rico, que los demás también se hagan ricos imitándolo y no destrozándolo como se está destrozando. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Antoñana.*

Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional relativa al Título «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

¿Señores Parlamentarios que votan sí? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan no? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que se abstienen? (PAUSA.)

Resultado de la votación: sí 9, no 1. Aprobada la enmienda transaccional del Título «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra».

¿Señores Parlamentarios que van a intervenir en turno de explicación de voto? (PAUSA): señores Sagredo, Aldecoa y Zufía.

El señor Sagredo tiene la palabra.

SR. SAGREDO: *Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve, pero nuestro Grupo se siente en la necesidad de hacer una explicación de voto a esta última enmienda por la que hemos aprobado el Título de Proyecto de Bases, ya que al explicar el voto del sí a esta enmienda, indirectamente estamos explicando nuestro voto sí a todo el Proyecto de Bases que se ha debatido en diversas sesiones.*

Nosotros hemos votado sí a este Título porque entendemos que el Título que se ha puesto que es «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra» es el Título que conjuga un cierto enfrentamiento que existía entre dos posiciones, entre los que propugnaban la palabra Amejoramiento y los que propugnaban la palabra Reintegración; y no porque este Título cogido

con esta conjunción copulativa «y» venga a suponer una especie de pasteleo que solucionara ese enfrentamiento entre las dos posiciones, sino porque creo que los que manteníamos una y otra posición hemos caído en cuenta que ambas son perfectamente compatibles y no solamente compatibles sino que son complementarias.

Son complementarias porque, efectivamente, la Reintegración implica la restitución de todo aquello que hoy, en el año 1980, puede restituir una nacionalidad, una región, un territorio foral, como le queremos llamar, como es Navarra. Y el Amejoramiento porque, además de eso, no hemos renunciado a unos derechos históricos, no renunciamos a complementar esos derechos y estas facultades que la Reintegración Foral nos da, con todos aquellos otros que pudiera en cualquier momento correspondernos o que fueran compatibles —como hemos dicho antes— con la unidad constitucional, dentro del marco constitucional.

Y realmente, al aprobar este Título y al aprobar todas estas Bases, yo tengo que manifestar —y creo que aquí sí que verdaderamente lo podemos manifestar sin pudor— el orgullo que al Grupo Centrista le corresponde por su aportación, junto con otros Grupos, a la elaboración y aprobación de estas Bases. Porque con esto hemos demostrado que la Comisión de Régimen Foral, que el Parlamento Foral es perfectamente autosuficiente como para elaborar unas Bases de Reintegración y Amejoramiento Foral; es suficientemente capaz para redimirse de todas aquellas dejaciones y todas aquellas faltas que sus antecesores, ya sea en el Parlamento o Consejo Foral, o los antecesores de los actuales representantes del Estado español habían podido provocar o habían podido incurrir. No puedo por menos que decir esto, corroborando un poco las palabras que ha dicho antes el señor Gómara, que somos nosotros los que podemos redimirnos y que no necesitamos otros redentores, aunque esos redentores sean tan importantes como los de algún Parlamento vecino.

Pero también nuestro Grupo quiere manifestar que el Fuero, que el derecho foral y que este Amejoramiento no es un simple ropaje más o menos bonito para pavonearnos, para presumir de él. El Fuero no es un fin en sí, es un medio para conseguir otras muchas cosas. Porque insisto en que no nos basta con que tengamos unas facultades y tengamos unos derechos superiores, inferiores o iguales. Ojalá sean superiores e intentaremos que sean, a las de otras Comunidades Autónomas, sino que es preciso que eso se instrumentalice para algo positivo, para algo bueno que, evidentemente...

SR. VIGURIA: *Señor Presidente, una cuestión de orden.*

Decir que si el señor Sagredo se limitase a decir por qué ha votado sí a un Título que contiene unas diez palabras, que no sé si llegan, pues podríamos terminar antes.

SR. SAGREDO: Señor Presidente, tengo que pedir la benevolencia de esa Presidencia de la misma forma que la ha tenido antes con el Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», en una ocasión anterior, en la que, evidentemente, —como se lo ha recordado otro Grupo— se ha salido totalmente del tema. ¿Tengo esa benevolencia?

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muy bien, señor Sagredo. Puede proseguir, señor Sagredo. Si que le agradeceré que sea un poco breve.

SR. SAGREDO: Termino en dos segundos.

Efectivamente, insisto en que este Fuero, este Proyecto de Amejoramiento debe servirnos para hacer una Navarra mucho más justa y con un desarrollo mucho más equilibrado; una Navarra en la que se eliminen todas las injusticias que hoy nos sobran. Y que este Amejoramiento se logre mediante ese pacto que estamos buscando, pacto que no debe hacerse con esas reticencias que se han visto y que ya se han citado aquí continuamente, con esas reticencias de pensar que, evidentemente, el que pacta con un superior, un superior en el sentido de fuerza o de potencia, no tiene un pacto bien conseguido. En el fondo de toda la cuestión está el que vamos a pactar pensando que somos, desde nuestra propia personalidad, un ente autonómico pero, al mismo tiempo, que no renunciamos tampoco a nuestra pertenencia y asumimos esa pertenencia a España. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Sagredo. El señor Aldecoa tiene la palabra.

SR. ALDECOA: Pues con esta última enmienda se ha puesto la guinda final a todo el proceso de mixtificación, mixtificación con equis, de este debate, mixtificación sobre la Reintegración Foral. Esto es ya lo único que nos faltaba. Lo que nos faltaba era, justamente, liquidar el régimen foral, condenar para siempre la Reintegración Foral y llamarle al Proyecto de Reintegración Foral.

No es cuestión de palabras —dijimos desde el primer momento—, no es una cuestión de semántica el tema de la Reintegración Foral y el tema de Amejoramiento y, sin embargo, lo que se ha elegido es el juego de palabras, palabras, palabras y palabras. En las ocho Bases más las tres adicionales que tiene todo el Proyecto, esto es un verdadero laberinto cruzado de referencias, referencias hacia adelante, referencias hacia atrás, referencias hacia la Constitución, referencias a la Ley del 41 y la Ley del 41, al fin y al cabo...

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Un momentito de silencio, por favor, está hablando el señor Aldecoa.

SR. ALDECOA: ... y todo ello conduce, a través de la Disposición Adicional Primera de la Cons-

titución, todo conduce a la Constitución; cosa que, curiosamente, a los constitucionalistas no les ha interesado hablar en un lenguaje claro de constitucionalistas y han preferido utilizar, enfeudarse, hacer seguidismo de ese lenguaje críptico, ese lenguaje de camuflaje que ha dado aquí y ha mantenido UPN, porque no les ha interesado clarificar. Y, curiosamente, pues aquí se da una cierta contradicción y es que los constitucionalistas no quieren hablar un lenguaje constitucional, y los anti-constitucionalistas hubiéramos querido que se hubiera hablado en un lenguaje constitucional claro. ¿Por qué? Pues porque, bajo la maleza del lenguaje éste, equívoco y seudoforalista, yace un cadáver, yace el cadáver del régimen foral de Navarra, y un lenguaje claro y constitucional hubiera dejado al descubierto este cadáver; cadáver, cuerpo asesinado por la Constitución Española de 1978. Esto es lo que se está diciendo aquí bajo un lenguaje críptico para iniciados, un lenguaje para políticos.

Ha dicho antes el señor Arbeloa que no se querían pastores, queríamos políticos que pactaran y no pastaran. Nosotros queremos pastores, nosotros pediríamos el lenguaje de los pastores y de los arrieros, por eso nosotros hemos dicho que el régimen foral de Navarra está asesinado, y esto es lo que aquí no se quiere decir.

En fin, para terminar de camuflarlo se llama Reintegración Foral. Sin embargo y curiosamente, para nosotros hay un gran paso en este momento, hay un gran paso en este momento porque con esto se acaba toda la farsa y toda la comedia del seudoforalismo en el cual se ha mantenido a Navarra desde 1839; del seudoforalismo que en otros territorios de Euskadi sur hace ya bastantes años que pasó, y, por lo menos, ha tenido una virtud, la de la clarificación; y, a partir de ahora, muy posiblemente, los socialistas abertzales, los socialistas patriotas podemos aplicar una estrategia de liberación nacional mucho más homogénea en todo Euskadi sur, sin ningún tipo de hipotecas de este lenguaje falso de la Reintegración Foral y del foralismo. A partir de ahora, las cosas van a estar mucho más claras y Navarra va a ser todavía mucho más Euskadi que nunca. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Muchas gracias, señor Aldecoa. El señor Antoñana tiene la palabra.

SR. ANTOÑANA: Es que no había pedido la palabra, pero en fin... (RISAS.)

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): Pero la Presidencia es condescendiente y se la otorga.

SR. ANTOÑANA: Efectivamente, yo quería preguntarle a la Presidencia si en alguna de las Bases se cita alguna vez la Ley Paccionada de...

SR. VIGURIA: *Señor Presidente, por cuestión de orden.*

Justificación del voto no es hacer preguntas a la Presidencia, sea quien sea el Presidente. Y además, sobre la condescendencia que ha manifestado el Presidente, no se puede tolerar el abuso que supone la actitud del señor Antoñana. Si quiere explicarlo que lo explique pero no debía explicarlo porque no ha pedido la palabra. Y después de los argumentos que le han animado, del señor Aldecoa, trata de poner la superguinda (RISAS). Me opongo, por una cuestión de orden, a que continúe en el uso de la palabra el señor Antoñana.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *El señor Zufía tiene la palabra.*

SR. ZUFIA: *Yo bien quisiera en este turno de explicación de voto referirme a dos cosas que se han dicho aquí, que no comparto, como una determinada interferencia de una Comunidad Autónoma, que no estoy de acuerdo en que se trate de interferencia en la forma que se ha producido; bien quisiera hablar de que en todo el texto no hay ninguna cita a la Constitución pero, como no puedo hacerlo, me voy a limitar a hablar del Título.*

Y parece que hay un empeño en leer —y no es la primera vez que lo digo—, lo que no se dice. Por lo visto se interpreta que «Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra» significa que entendemos que son sinónimos los términos Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Y la exis-

tencia ahí de una conjunción copulativa «y» significa precisamente que no tienen por qué ser dos cosas iguales, que no entendemos que son dos cosas iguales.

Por otro lado, no se habla de Bases de la Reintegración Foral sino se habla de Bases de Reintegración Foral, con lo que ya se da a entender, aunque no se trata de una devolución íntegra, de una recuperación íntegra, sino que se trata de una integración, de una recuperación y, por lo tanto, que será parcial. Entonces, que no se pongan artículos donde no hay y que no se pongan conjunciones adversativas donde hay una conjunción copulativa. Nada más.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Posadas): *Muchas gracias, señor Zufía.*

Señores Parlamentarios, queda pendiente la aprobación del definitivo texto del Dictamen, una vez hecha la corrección de estilo. ¿Cuándo les parece que se efectúe una nueva reunión de la Comisión, podría ser...

(COMENTARIOS PARA FIJAR EL DÍA DE COMISIÓN.)

Queda fijada para el sábado a las diez de la mañana.

Señora y señores Parlamentarios, se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 40 MINUTOS.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"	
Tres meses	500 "	Arrieta, 12, 3.º	
Precio del ejemplar	50 "	PAMPLONA	
		<hr/> SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	